



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 280291

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79616070.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	102384	10/07/2000	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Doctor
RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXP. 2021 00132 00
DEMANDANTE INESSMAN LTDA
DEMANDADO PGH SOLUCIONES SAS Y OTRO

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 102.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO ESPECIAL de la empresa PGH SOLUCIONES LLC, Persona Jurídica debidamente constituida, con Tax ID 80-0736379 el cual adjunto, empresa legalmente constituida, creada y con domicilio principal en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América – conforme al poder que adjunto, manifiesto a su digno cargo que en los siguientes términos, y estando en la oportunidad legal, toda vez que mi mandante fue notificado el 28 de mayo de 2021, doy CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Respetado señor Juez, nos referimos al documento de constitución (ANNUAL REPORT) de PGH LLC empresa creada en EEUU, el cual se expide todos los años por una sola vez, y se expide al momento que la empresa cancela todos los impuestos de la vigencia anterior, el cual se adjunta; Colocamos a disposición del Juzgado en link donde se podrá verificar que el documento se encuentra vigente en el enlace <http://search.sunbiz.org/Inquiry/CorporationSearch/ByName>; esto en razón al numeral 2o del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2o del art. 90 íbidem).

Cabe resaltar antes del pronunciamiento de contestación, que el accionante inicio demanda en contra de PGH SOLUCIONES SAS Y/O PGH SOLUCIONES LLC, el despacho admitió la demanda solo para PGH SOLUCIONES SAS ya que el demandante en su escrito de subsanación **solo** dejó a PGH SOLUCIONES SAS, situación que genera pronunciamiento de esta defensa ya que como se puede observar en el desarrollo de este escrito, la OC 748 objeto de demanda, fue firmada y aceptada exclusivamente por PGH LLC. Todos los anexos allegados en la demanda por el accionante son documentos de PGH LLC; es por ello que se contesta esta demanda solo por parte de la empresa PGH LLC (conducta concluyente).

Se advierte también que al momento de notificar el Juzgado al señor Juan Carlos Hernández en calidad de Representante Legal de PGH LLC, y este allegar los documentos de identificación exclusivos de la empresa PGH LLC, el Despacho lo notificó, como si hubiere allegado los documentos de PGH SOLUCIONES SAS y así se plasmó en la notificación, situación que se aleja de lo real, ya el despacho aseguro en su acto de notificación que ... *“Teniendo en cuenta la documentación allegada, la correspondiente verificación y...”*

De igual manera se aclara que PGH SOLUCIONES SAS y PGH SOLUCIONES LLC son empresas distintas, creadas en países distintos, con socios distintos, con autonomía administrativa y financiera distinta, a pesar de tener en común su Representante Legal.

A pesar de lo ocurrido y la eventual nulidad de lo actuado por la indebida notificación, se deja lo anteriormente planteado a disposición del señor Juez para lo de su competencia, y se procede en defensa de PGH LLC empresa que firmó la orden de compra como se ha dicho, a contestar la demanda, así:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho 1: Es falso, la empresa PGH Soluciones LLC no es filial de PGH Soluciones SAS, son empresas diferentes con socios diferentes y completamente independientes creadas en distintos países. La venta correspondiente a la OC 748 la cual se hizo fuera de Colombia, hecho sabido por el cliente y en tal razón colocaron la OC a la empresa **PGH Soluciones LLC** con sede en EUA inclusive en el cuerpo de Orden de Compra se encuentra el Tax ID 80-0736379 el cual corresponde a PGH LLL. Cabe resaltar que se atiende esta demanda toda vez

que el accionante vincula a la empresa PGH Soluciones LLC en su demanda y el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ se notificó ante el Juzgado como Representante Legal de PGH LLC, dejando en claro desde ahora que la empresa PGH SOLUCIONES SAS no tiene nada que ver con los hechos planteados.

Al hecho 2: No nos consta, no tenemos ninguna relación contractual con la empresa Occidental de Colombia LLC

Al hecho 3: Es parcialmente cierto, toda vez que la expedición de esa póliza se adelantó con PGH SOLUCIONES SAS, por error bilateral de las partes ya, que como se ha indicado la firma PGH SOLUCIONES SAS no participó en el proceso de ejecución de la OC748, por ello pedimos desde ahora al Honorable Juez, que se analice el contenido de la OC referida y firmada por las partes como muestra de su voluntad, la cual es vinculante, donde se puede ver con meridiana claridad que la firma obligada es PHG LLC; cualquier acción adelantada por este concepto a empresa diferente a la mencionada, esta llamada a no prosperar si la analizamos frente a la legislación actual que regula la materia.

Al hecho 4: Es falso y calumnioso, el pago de \$150 Millones efectivamente se recibió y de común acuerdo, este dinero fue el anticipo de varias OC recibidas que a la postre generaron facturación por \$1,460'072.398 (facturas 5865, 5977 y 5981 adjuntas) que cumplió PGH Soluciones SAS a cabalidad. Es falso que PGH SAS se apropiara de este dinero toda vez que el mismo se giró, fue para atender las facturas arriba mencionadas como se ha dicho. Inessman falta a la verdad y pretende relacionar fraudulentamente dos valores que no se pueden relacionar entre sí, como lo demostraremos en el transcurso del proceso.

Al hecho 5: No nos consta ya que PGH LLC no tiene ninguna relación contractual con la empresa Occidental de Colombia LLC., son manifestaciones subjetivas, opiniones e interpretaciones unilaterales que nada tienen que ver con la acción iniciada.

Al hecho 6: No nos consta ya que PGH LLC no tiene ninguna relación contractual con la empresa Occidental de Colombia LLC., son manifestaciones subjetivas, opiniones e interpretaciones unilaterales que nada tienen que ver con la acción iniciada.

Al hecho 7: Es una simple manifestación del accionante que nada tiene que ver con la acción incoada.

Al hecho 8: Es Falso, la empresa PGH Soluciones LLC y PGH Soluciones SAS, son empresas diferentes con socios diferentes, por tal razón se deberá tener en cuenta SOLO la voluntad de las partes al suscribir la OC 748 y su contenido conforme a la Ley Nacional.

Al hecho 9: Es Falso, como se ha dicho PGH Soluciones LLC, fue clara en la oferta y así lo acepto Inesmann libre de todo apremio, como se ha indicado esa era la forma de hacer el negocio y las partes así lo acordaron a través de la OC 748. Ahora Inessman pretende dar la impresión que fue obligado o engañado, para ocultar las graves falencias que tuvo al ejecutar el contrato como se ha indicado copiosamente.

Al hecho 10: Es falso, como se a dicho no se puede pretender vincular las dos empresas, por ello reiteramos y solicitamos desde ahora al Honorable Juez, que se analice el contenido de la OC referida y firmada por las partes como muestra de su voluntad, la cual es vinculante, donde se puede ver con meridiana claridad que la firma obligada es PHG LLC; cualquier acción adelantada por este concepto a empresa diferente a la mencionada, esta llamada a no prosperar si la analizamos frente a la legislación actual que regula la materia..

Al hecho 11: Es falso, por ello el demandante debe probar que: **1.** Envío real y efectivamente las condiciones que asevera incluyo, toda vez que son vitales para probar su dicho, de lo contrario estaría eventualmente inmerso en falsedad. **2.** Que PGH Soluciones LLC firmó como señal de aceptación dichas condiciones. **Aclaremos que ninguno de los 2 puntos anteriores ocurrió**, por tanto, Inessman pretende engañar a la justicia dolosamente, presentando pruebas falsas y que pretende allegar a su acomodo. Cabe anotar que Inessman desde el inicio de la OC 748 incumplió con los pagos pactados, y lo más grave, cambió de plano y unilateralmente las especificaciones pactadas aproximadamente 2,5 meses después de haber firmado aceptación de tales especificaciones, por ello se iniciará la correspondiente demanda de reconvenición.

Al hecho 12: Es falso, La póliza que se menciona se expidió erróneamente, y ni la aseguradora, ni Inessman ni PGH Soluciones LLC se percataron que el tomador debía ser PGH Soluciones LLC y no PGH Soluciones SAS como al final quedo, generando ello un error generalizado de consentimiento. Cabe aclarar que Inessman procedió a la reclamación ante Seguros del Estado sin éxito ya que la aseguradora no encontró razones para reconocer algún pago contractual.

Al hecho 13. Es falso y son apreciaciones subjetivas y unilaterales, excusando con ello reprochablemente su falta de pago; la forma de pago pactada es la que contractualmente esta en la OC 748 y OC 757 (se adjuntan).

Al Hecho 14: Es falso, es una excusa grosera para justificar el incumplimiento del contrato, por ello se instaurará demanda de reconvención. Por lo contrario PHG LLC tuvo que presionar en varias oportunidades a Inessman para que cumpliera con los pagos pactados, sin embargo, el accionado seguía trabajando pese al claro incumplimiento de Inessman porque es política de la empresa con todos los clientes con los que trabaja que sus proyectos salgan bien para crear relaciones de largo plazo.

Al hecho 15: Es falso, el dinero que se recibió por \$150 Millones, como se ha dicho, se convino verbalmente se abonara a las OC en curso que a la postre generaron facturación por \$1,460`072.398 facturas 5865, 5977 y 5981 como se ha dicho, las cuales se cumplieron a cabalidad.

Al hecho 16: Es absolutamente falso, nos negamos completamente lo planteado por Inessman, la razón de los retrasos fue provocado por cambios de especificaciones de Inessman como esta claramente evidenciado y esto ocurrió aproximadamente 2,5 meses luego que ellos mismos aprobaran los equipos que se iban a entregar, algo que no mencionan en su escrito de demanda y que desdibuja completamente los hechos ocurridos. Esto se explicará en extenso en la demanda de reconvención.

Al hecho 17: Es caramente falso, nunca se impuso nuevas condiciones, es Inessman quien aproximadamente 2,5 meses después de iniciado un proceso de fabricación decide cambiar lo técnicamente pactado como lo explicaremos en la demanda de reconvención, se aclara que los planos aprobados son únicos y no llevan enmendaduras dado que ante cualquier cambio siempre se envían nuevamente planos con los cambios acordados (se adjunta PLANO APROBADO INESSMAN 240616 PU - PGH Soluciones LLC DN), **PRUEBA REINA QUE ACLARARÁ ESTE PROCESO.**

Estos transformadores son hechos a la medida, altamente especializados, por ello cualquier cambio en sus especificaciones provoca costos en materiales y mano de obra.

Al hecho 18: Es falso, una vez más en este numeral no se cita que quien provoca los retrasos es Inessman con cambios aproximadamente 2.5 meses después de pactadas unas especificaciones de fabricación. Este hecho hace que todo el cronograma de entrega de los equipos se desplace en el tiempo.

Al hecho 19: Que se pruebe en el transcurso del proceso.

Al hecho 20: Es cierto, ello evidencia la aceptación tanto de Inessman como de Occidental de Colombia que los equipos estaban fabricados y cumplían con lo requerido.

Al hecho 21: Es cierto, lo cual no hubiera ocurrido si Inessman no hubiera provocado retrasos en la fabricación que afectaron los cronogramas de entrega. Lastimosamente en India las fiestas religiosas son muy importantes y obligatorias por lo que no se pudo avanzar en el despacho de los equipos para estas festividades, configurándose claramente un caso ajeno al control de PGH LLC .

Al hecho 22. Es una apreciación del accionante, lo que se menciona en este numeral fue la exploración de opciones y alternativas diferentes al transporte que iba a usar la fábrica, tratando de hacer más rápido el envío. Nunca se instó a Inessman a cambiar los términos de entrega.

Al hecho 23: Es falso, en este numeral se evidencia claramente que Inessman si pudo en su momento aprobar el pago de los cambios planteados, esto se ampliará en la demanda de reconvención .

Al hecho 24: Son manifestaciones subjetivas e irrelevantes del accionante, toda vez que son decisiones de terceros.

Al hecho 25: Hecho parcialmente falso, en ningún momento hubo responsabilidad de PGH Soluciones LLC sino inconvenientes que tuvo Inessman en el desarrollo completo del proyecto como se demostrará en el transcurso del proceso.

Al hecho 26: Es falso, era claro que por los retrasos provocados por Inessman no se podía cumplir con la fecha que se informó en dicha reunión, Carlos Rangel comenta que pueden recibir otros equipos (variadores de Velocidad) para enero de 2017.

Este hecho confirmaba que Carlos Rangel quería perjudicar de una u otra forma a Inessman y fue PGH LLC los que pagaron las consecuencias de la pésima relación que hubo entre Occidental de Colombia e Inessman en el desarrollo de este proyecto. Esto de igual forma se ampliará en la demanda de reconvención

Al hecho 27: Que se pruebe, la relación contractual era con Inessman y no con Occidental de Colombia, si declaraban caducidad del contrato, nuestra empresa en Colombia iba a perder mucho dinero. Al salir de esa reunión se informó a David Niño que lo máximo que podíamos hacer nosotros era vender a costo los Transformadores. Esto de igual forma se ampliará en la demanda de reconvención

Al hecho 28: Que se pruebe

Al hecho 29: Que se pruebe ya que la fabrica por efectos de garantía, no aprobó que el arreglo de los conmutadores se realizara en sitio.

Al hecho 30: Es falso, se reitera nuevamente, Inessman y su pésima gestión del proyecto y mala relación con su cliente Occidental de Colombia, provoca los retrasos.

Al hecho 31: Es falso , siempre hubo disposición de resolver la situación causada por Inessman.

Al hecho 32: Es falso, nunca hubo dilación como reiteradamente lo menciona Inessman, solo que traer equipos tan pesados y voluminosos es demasiado costoso y no se justificaba económicamente.

Al hecho 33: Manifestaciones subjetivas y unilaterales del accionante .

Al hecho 34: Es falso, la cancelación no era viable como se probará en el proceso. Inessman debe responder por los daños causados, con el agravante que nunca cancelo los equipos que reclama.

Al hecho 35: Es falso, los equipos estaban listos para la entrega, pero Inessman exigía irregularmente U\$120.000 que PGH LLC no podíamos retornar por los hechos que se probarán en la demanda.

Al hecho 36: Es cierto, pero es imposible negociar en los términos que expresaba Inessman y la razón por la que no asisto a la reuniones mencionadas es porque no vivo en Colombia y resido legalmente en EUA como lo probé en el acto de notificación.

Al hecho 37: Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho 38: Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho 39: Son apreciaciones unilaterales y subjetivas del accionante, se reitera nuevamente, Inessman y su pésima gestión del proyecto y mala relación con su cliente Occidental de Colombia, provoca los retrasos. Esto se logrará probar con la fecha de la firma de los planos de fabricación (Junio 27 de 2016) y la fecha en que Inessman solicita hacer cambios (Septiembre 02 de 2016) mas fecha en la que responde formalmente que procedamos conforme lo inicialmente planteado (Octubre 03 de 2016)

Al hecho 40: Son apreciaciones unilaterales y subjetivas del accionante, jamás se eludió responsabilidad, a tal punto que se cumplió con la demás contratación por valor en facturas de \$1,460'072.398 (facturas 5865, 5977 y 5981 adjuntas). Todo lo contrario, es Inessman quien no asumió su responsabilidad sobre los retrasos presentados.

Los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la acción, en su esencia, explican las razones de orden legal por las cuales nos oponemos a cada una de las pretensiones del demandante, que procedemos a exponer al despacho de la siguiente manera:

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por lo expuesto, **PGH LLC** se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con sus respectivos numerales, por carecer de fundamentos de hecho, de derecho, argumentación jurídica y probatoria que abran paso a su prosperidad.

Sin perjuicio de las **excepciones de mérito que más adelante propondré**, frente a cada una de las pretensiones me pronunciaré así:

A la Primera: Me opongo rotundamente ya que, la empresa que firmó la OC 748 y OC 757 fue la empresa PGH LLC, por ello pretender que PGH SOLUCIONES SAS, responda, por un eventual incumplimiento que como se demostrará no existe, transgrede en su integridad toda la normatividad que regula la materia, por ello se expondrá al señor Juez, excepciones previas.

A la Segunda: Me opongo a dicha pretensión, ya que como se demostrará a lo largo del proceso y la demanda de reconvencción, los contantes incumplimientos de INESSMAN, generaron costos para PGH LLC, que superan por mucho el valor pedido, con el agravante que mi mandante cumplió con el contrato y fue por causa del accionante y sus improvisaciones que no se logró llevar a feliz termino el acuerdo.

A la Tercera: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe suma alguna que se adeude a INESSMAN y por lo tanto su depreciación como lo expone el demandante.

A la Cuarta: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe suma alguna que se adeude a INESSMAN.

A la Quinta: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe suma alguna que se adeude a INESSMAN.

3. EXCEPCIONES

3.1 EXCEPCIONES PREVIAS

En atención en los reglado en el art. 101 del CGP formulo excepciones previas en escrito separado.

3.2 EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.

1. CONTRATO **NO** CUMPLIDO POR PARTE DE INESSMAN

Este principio universal de las legislaciones de derecho privado, que quien no ha cumplido lo pactado no tiene derecho a pedir la declaratoria de incumplimiento del contrato.

Este principio tuvo su origen en el derecho canónico de la edad media, de donde fue tomado por el derecho francés y finalmente aplicada en la resolución de conflictos contractuales.

En Colombia, la Corte Suprema de Justicia se pronunció por primera vez sobre este principio contractual en el año 1897 con ocasión a una demanda en la cual el demandante reclamó ante la justicia, por el incumplimiento de un contrato y a su vez el demandado le propuso esta excepción por tratarse de un contrato incumplido.

La *exceptio non adimpleti contractus* se encuentra consagrada en nuestra codificación civil en el art. 1609, aplicable claramente en el presente caso por virtud de la remisión directa efectuada en el artículo 822 del Código de Comercio.

Según este principio, la acción ordinaria contractual promovida por un contratante que pretende una declaratoria de incumplimiento, requiere de dos exigencias para su prosperidad.

1. Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido lo pactado, es decir no haberse cumplido la obligación, haberse cumplido imperfectamente o haberse retrasado el cumplimiento (art. 1613 y 1614 del CC); y

2. Que el contratista que incoa la acción no este en mora o haya incumplido sus propias obligaciones.

Así las cosas y de conformidad con las pruebas que se anexan en el presente escrito, se demuestra que INESSMAN, incumplió abiertamente el contrato al no cancelar caprichosamente los valores monetarios que se obligó en la OC 748. PGH LLC, tuvo que asumir estos costos y pese al esfuerzo económico de PGH LLC, INESSMAN unilateralmente cambió 2.5 meses después de pactadas unas especificaciones de fabricación, las características técnicas de los transformadores de potencia, hecho que generó sin duda alguna la controversia que nos ocupa.

Corolario de lo anterior, se concluye que INESSMAN por su clara condición de incumplido, el actual demandante carece de acción para demandar cualquier pretensión relacionada con el contrato y mucho menos a pedir que se declare el incumplimiento por parte de PGH LLC.

2. LOS CONTRATOS Y SUS ANEXOS SON LEY PARA LAS PARTES; LOS TERMINOS TECNICOS INICIALES (PLANOS) EN QUE SE OBLIGO INESSMAN Y PGH LLC PARA LA ELABORACION DE LOS TRANSFORMADORES SON ABSOLUTAMENTE CLAROS, A ELLOS HA DE ATENERSE EL JUZGADO.

Como se demostró a lo largo de este documento, el demandado cumplió con cada una de las exigencias del contrato, antes e inclusive después de ser cambiadas las especificaciones técnicas de los transformadores, y de ello da fe el PLANO APROBADO INESSMAN 240616 PU - PGH Soluciones LLC, el cual, como se ha dicho aprox. dos meses y 15 días después cambió arbitrariamente INESSMAN.

3. DESCONOCIMIENTO DE SUS PROPIOS ACTOS

INESSMAN, en la ejecución de la OC 748 y OC 757, como se ha dicho, conjuntamente con PGH LLC expidieron el PLANO APROBADO INESSMAN 240616 PU - PGH Soluciones LLC, documento que fue el derrotero técnico para la elaboración de los transformadores de potencia, posteriormente el accionante pretendía cambiarlos meses después de su aprobación, situación que si lugar a duda da lugar a la excepción *venire contra factum proprium non valet*, toda vez que INESSMAN aprobó libremente los planos referidos y ahora pretende desconocerlos.

La Sentencia T-083 de 2003, M.P Jaime Córdoba Triviño señalo lo siguiente: ... “ *El principio de respeto del acto propio opera cuando un sujeto de derecho ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de otro. Tal principio le impide a ese sujeto de derecho modificar unilateralmente su decisión, pues la confianza del administrado no se genera por la convicción de la apariencia de legalidad de una actuación, sino por la seguridad de haber obtenido una posición jurídica definida a través de un acto que creó situaciones particulares y concretas a su favor...*”

Este concepto se erige como una exigencia para que las partes respeten las conductas y decisiones desarrolladas con anterioridad a la controversia, pues generan una confianza legítima en su contraparte, por ello el hecho de pretender cambiar las especificaciones de los transformadores de potencia meses después de su aprobación como se ha dicho y probado, transgrede lo acá establecido por parte de INESSMAN.

4. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

De conformidad con la normatividad vigente, solicito al Juzgado declarar probadas cualesquiera otras excepciones cuyos hechos constitutivos sean acreditados durante el proceso.

- 4 .OBJECIÓN A ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Sea lo primero manifestar que PGH LLC fue privada de elementos de juicio o de razones para objetar la estimación razonada , en los términos que exige la ley, toda vez que la demandante no se ciñó a los requisitos previstos en el artículo 206 del CGP, norma que expresamente indica que la tasación debe ser **razonada**, y al observar el contenido de la misma se evidencia la usencia de esta exigencia, y al momento que el despacho le requiere que subsane la estimación, ncumple una vez mas con lo reglado .

Teniendo en cuenta lo anterior señor juez, obsérvese que en el presente caso no se encuentran satisfechos ninguno de los presupuestos requeridos para la declaración y condena de perjuicios, como quiera que los allegados en la demanda brillan por su ausencia.

Por lo anterior, se solicita al Señor Juez desestimar por completo los perjuicios allegados por el demandante, toda vez que no cumplen con lo estipulado por la ley y son falsos.

5. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en este escrito de contestación, de manera respetuosa solicitamos al Despacho:

1. Desestimar y rechazar todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condenas solicitadas por INESSMAN en su demanda.
2. Condenar a INESSMAN al pago de las costas y de las agencias en derecho que se generen en este proceso.
3. Aplicar a INESSMAN las sanciones previstas en el art. 206 del CGP relacionadas con el juramento estimatorio.
4. Aplicar a INESSMAN las sanciones previstas en el art. 86 del CGP

6. PETICION E PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente:

A continuación pido se soliciten las siguientes pruebas

DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN CON EL ESCRITO.

1. Tax ID 80-0736379 (Documento que acredita la existencia en Miami (EEUU) de la empresa PGH LLC.)
2. OC 748 y 757.
3. Facturas 5865, 5977 y 5981
4. PLANO APROBADO INESSMAN 240616 PU - PGH Soluciones LLC.

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito se cite y se sirva fijar hora y fecha para que el Representante Legal de INESSMAN DAVID NIÑO o quien haga sus veces al momento de la diligencia, absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en forma verbal formulare en audiencia o por escrito hare llegar oportunamente al JUZGADO, relacionado con la ejecución del contrato, su cumplimiento y en general aspectos del desarrollo contractual.

6.2 TESTIMONIALES.

Solicito se decrete la práctica de los testimonios de las personas que a continuación indico, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en el lugar que se indica frente a sus nombres, para que rindan declaración, así:

6.2.1 JULIO CESAR BERMUDEZ VEGA CC 79.287.430 en calidad de comercial, para que declare sobre los cumplimientos del accionado, reuniones, pagos e impagos adelantados y acontecer contractual en general, cambio de planos, persona que puede ser ubicada en la Cra. 14 No. 5-05 Torre 2 Apto 207 Conjunto Fontana Park Cajicá teléfono 3164819690 correo electrónico juliobermudezv@hotmail.com o por intermedio mío.

6.2.2 ALFREDO DIAZ HERNANDEZ CC 79.429.671 en calidad de Gerente encargado del proyecto, contratista externo, para que declare sobre los cambios de los planos, pagos y cumplimientos del contrato, la secuencia de los hechos planteados y las reuniones inherentes a la ejecución del contrato, persona que puede ser ubicada en la Cra 25 No. 53-10 Sur Apto 103

Interior 4B de Bogotá, teléfono 3208735253 correo electrónico alfredodiazh1@hotmail.com ,
o por intermedio mío.

6.2.3 SALDRA MILENA RODRIGEZ ALDANA CC No. 52.788.558 en calidad de asistente administrativa, para que declare sobre incumplimientos de INESSMAN, cumplimiento de pagos, reuniones y cumplimientos del contrato por parte de PGH LLC, las reuniones inherentes a la ejecución del contrato, persona que puede ser ubicada en Barrio Jordán 9ª Etapa Manz N Casa 27 de Bogotá teléfono 3183661647 correo electrónico samrod_01@hotmail.com o por intermedio mío.

7. ANEXOS

Poder para actuar

Las pruebas documentales que se relacionan en el acápite de pruebas.

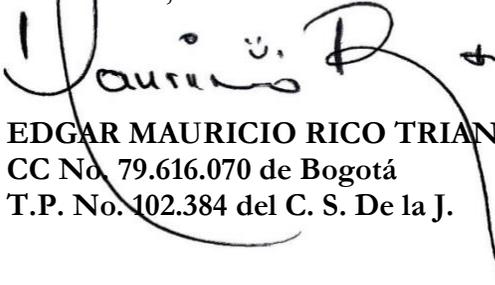
8. NOTIFICACIONES

El suscrito y la demandada recibirá notificaciones en la Avenida Calle 63 No. 75 - 35 Torre 6 - 1205 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico grupokontrakta@gmail.com mauricio.ricoh@gmail.com

La demandante Calle 25D No. 81 A 82 de Bogotá correo electrónico inessman@inessman.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO RICO TRIANA
CC No. 79.616.070 de Bogotá
T.P. No. 102.384 del C. S. De la J.

Señor
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
EXP. 20210013200
ACCIONANTE (O): INESSMAN LTDA
ACCIONADA (E): PGH SOLUCIONES LLC y otro

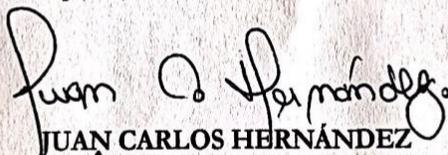
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.565.906 de Bogotá, obrando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC**, con Tax ID 830.736.379, empresa creada y con domicilio principal en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América -, me permito comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.616.070 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC.**, realice lo pertinente y necesario para la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia; acción iniciada por la sociedad **INESSMAN LTDA. INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4.**

De igual forma adelante y lleve hasta su culminación, demanda de reconvencción, conforme a la normatividad sustancial y procesal colombiana vigente, por el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados por parte de la sociedad **INESSMAN LTDA. INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4**, a la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC**, con Tax ID 830.736.379, por los graves incumplimientos y falencias contractuales en la ejecución de la orden de compra 748 y 757 suscrita entre **PGH SOLUCIONES LLC** e **INESSMAN LTDA.**

El Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA**, queda facultado para ejecutar todos los actos procesales que convengan a los intereses de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC.**, dentro del citado Proceso, así como para notificarse, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, y excepciones, proponer nulidades, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder y, en general, ejercer todas las facultades inherentes a este tipo de mandato.

En consecuencia solicito reconocer al Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA** en los términos y para los efectos que dejo indicados.

Atentamente,


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.565.906 de Bogotá
PGH SOLUCIONES LLC, Miami, Florida.



Acepto,



correo: mauw072@hotmail.com.

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA

Cédula de Ciudadanía No. 79.616.070 de Bogotá



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 28 mayo 2021 10:30 AM compareció ante el cónsul: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79566906, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Juan Carlos Hernández

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL
PRIMER SECRETARIO

Firmado Digitalmente

Regina Aruachan Dahl

Derechos USD 17.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 5.00

Fecha de Expedición: 28 mayo 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.canceleria.gov.co>
Código de Verificación: FDFVZC93013732

JUAN CARLOS HERNANDEZ
EXY. 20210130
ACCIONANTE
ACCIONADA (E)

JUAN CARLOS HERNANDEZ
No. 79.566.906 de Bogotá, otorgado en mi
SOLUCIONES LLC con C.E. 102.830.703
Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos
poderes especiales, amplio y suficiente al Jue
y Jefe de Bogotá D.C., identificado con
Cédula Profesional No. 102.784 de Col
representación de la sociedad PCH SOL

para la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia sección tercera por la
sociedad INESSMA LTDA INGENIERIA ESPECIALIZADA EN
SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4

De igual forma solicito y lleve hasta su culminación la tanda de reconvenión, compare a la
normatividad sustancial y procesal colombiana vigente por el reconocimiento y pago de los
daños y perjuicios causados por parte de la sociedad INESSMA LTDA INGENIERIA
ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT.
800.008.639-4 a la sociedad PCH SOLUCIONES LLC con C.E. 102.830.703 por los
daños y perjuicios causados y aminoras ocasionadas en la gestión de la empresa PCH
757 suscrita entre PCH SOLUCIONES LLC INESSMA LTDA.

El Abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA queda facultado para ejecutar todos los
actos procesales que conllevan a los intereses de la sociedad PCH SOLUCIONES LLC,
dentro del citado Proceso, así como para monitorizar, solicitar y presentar pruebas, interponer
recursos y excepciones, proponer nulidades, comparecer en juicios judiciales, desistirse
transigir, suscribir el presente poder y, en general, ejercer todas las facultades inherentes
a este tipo de mandato.

En consecuencia solicito reconocer al Abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA con
los términos y para los efectos que cito a continuación.



Juan Carlos Hernández
JUAN CARLOS HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía No. 79.566.906 de Bogotá
PCH SOLUCIONES LLC Miami Florida.

Edgar Mauricio Rico Triana
EDGAR MAURICIO RICO TRIANA
Cédula Profesional No. 102.830.703 de Bogotá

Atentamente,

Acepto:

ANNUAL REPORT

2021 FLORIDA LIMITED LIABILITY COMPANY ANNUAL REPORT

DOCUMENT# L11000051286

Entity Name: PGH SOLUCIONES LLC

Current Principal Place of Business:

10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178

Current Mailing Address:

10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178 US

FEI Number: 80-0736379

Certificate of Status Desired: No

Name and Address of Current Registered Agent:

MENDOZA, GLORIA JAZMIN
10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178 US

The above named entity submits this statement for the purpose of changing its registered office or registered agent, or both, in the State of Florida.

SIGNATURE: GLORIA MENDOZA

03/13/2021

Electronic Signature of Registered Agent

Date

Authorized Person(s) Detail :

Title MGRM
Name HERNANDEZ, JUAN CARLOS
Address 10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
City-State-Zip: DORAL FL 33178

I hereby certify that the information indicated on this report or supplemental report is true and accurate and that my electronic signature shall have the same legal effect as if made under oath; that I am a managing member or manager of the limited liability company or the receiver or trustee empowered to execute this report as required by Chapter 605, Florida Statutes; and that my name appears above, or on an attachment with all other like empowered .

SIGNATURE: HERNANDEZ , JUAN CARLOS

MGRM

03/13/2021

Electronic Signature of Signing Authorized Person(s) Detail

Date



NIT.: 800008639-4

Original

PAGINA No. 1

ORDEN DE COMPRA

DD MM AA 748
26 5 2016

PROVEEDOR:
PGH SOLUCIONES LLC
NIT.: 800736379
DIRECCION: 10130 SW 154 CIR CT UNIT 104
CIUDAD:
PAIS: COLOMBIA

CONTACTO
TELEFONO
FAX
FORMA DE PAGO: 30 Días apartir de la presentación d
MONEDA: Dolar americano
OFERTA

FECHA ENTREGA	INCOTERMS	EMBARCADOR		COMPRADOR		
26/05/2016				-Ningún empleado del		
CODIGO	DESCRIPCION	UN/M	CANT.	VALOR UNITARIO	DSCTO %	VALOR TOTAL
PGH00000000000000RPG	Transformador RAYCHEM RPG de 5 MVA		2	USD 74,250.00	0.0000	USD 148,500

COMENTARIOS FINALES:

Según cotización No. COT-PGH-114-16 REV. 1
Condiciones: Anticipo 15% con la Orden, 25% a los 30 días del pago de anticipo y 60% restante antes Antes del embarque en Puerto Origen
Plazo de entrega máximo 16 semanas.
Los precios de los equipos son CIF Bue

SUBTOTAL	USD 148,500
DSCOTOS 0 %	
VALOR NETO	USD 148,500
IVA	
TOTAL	USD 148,500



Calle 25D 81A-82 Tel: (57)1 2633797 Email: inessman@inessman.com Bogotá D.C. Colombia
www.inessman.com



NIT.: 800008639-4

Original PAGINA No. 1

ORDEN DE COMPRA

DD MM AA
13 6 2016 **757**

PROVEEDOR:
PGH SOLUCIONES LLC
NIT.: 800736379
DIRECCION: 10130 SW 154 CIR CT UNIT 104
CIUDAD:
PAIS: COLOMBIA

CONTACTO
TELEFONO
FAX
FORMA DE PAGO: 30 Días apartir de la presentación d
MONEDA: Dolar americano
OFERTA

FECHA ENTREGA	INCOTERMS	EMBARCADOR	COMPRADOR			
13/06/2016			Compras			
CODIGO	DESCRIPCION	UN/M	CANT.	VALOR UNITARIO	DSCTO %	VALOR TOTAL
MAT000000000000000000000001	Relé de presión súbita (Sudden Pressure Relay)		2	USD 600.00	0.0000	USD 1,200

Para transformador Raychem RPG make 5 MVA, 34.5/0.69 kV, 60Hz, YNyn0 Oil Immersed Type Copper wound Transformer).

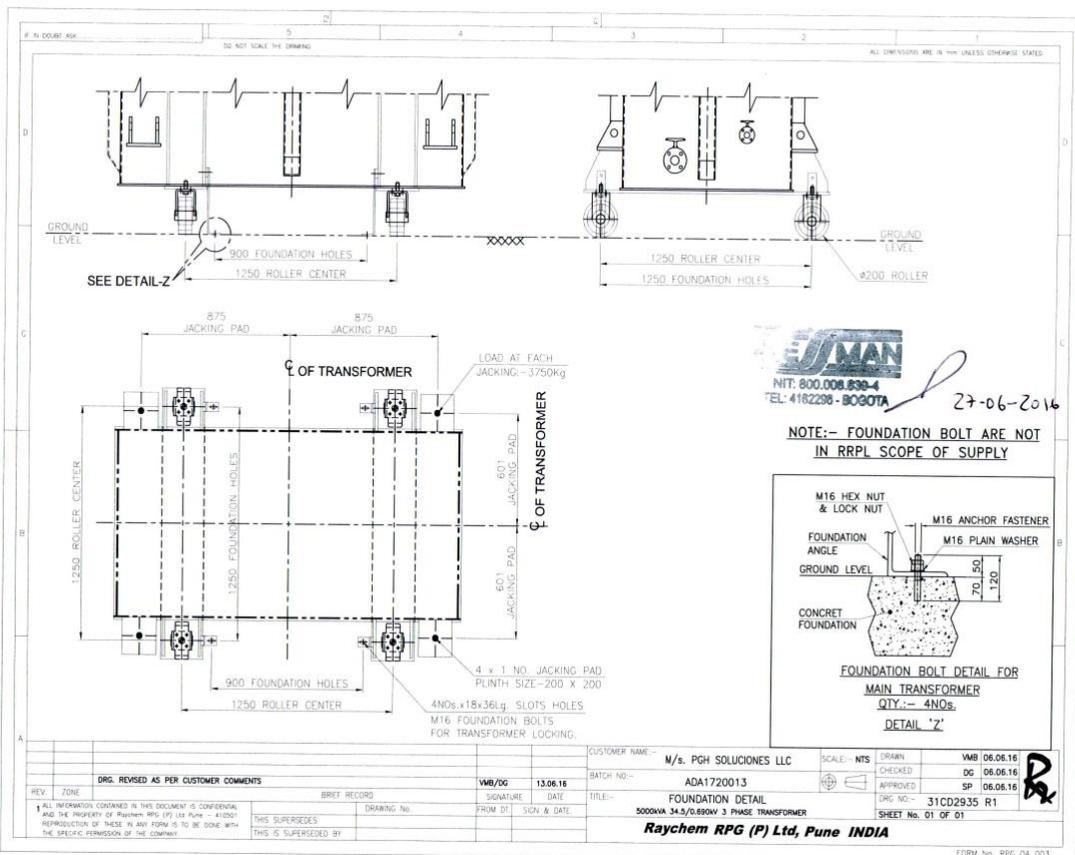
Condiciones Comerciales
Plazo de entrega máximo 16 semanas: Será entregado junto con el transformador Raichem
Los precios de los equipos son CIF Buenaventura y están sujetos a descuento por parte del proveedor.
El pedido va sujeto a las especificaciones anexas

COMENTARIOS FINALES:

SUBTOTAL USD 1,200
DSCTOS 0 %
VALOR NETO USD 1,200
IVA
TOTAL USD 1,200

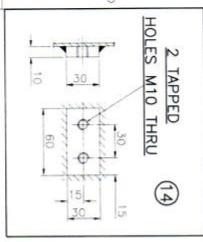


Calle 25D 81A-82 Tel: (57)1 2633797 Email: inessman@inessman.com Bogotá D.C. Colombia
www.inessman.com



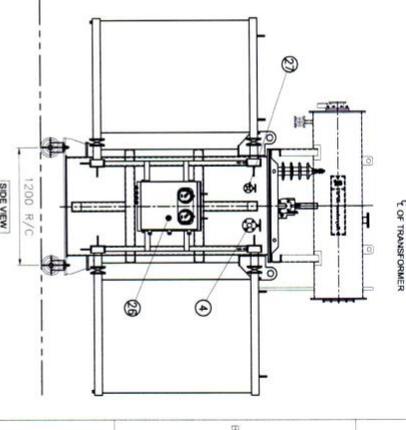
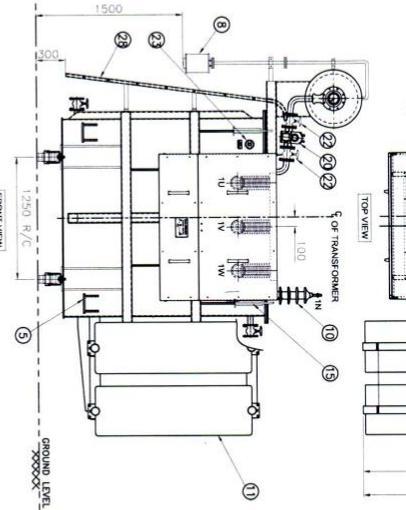
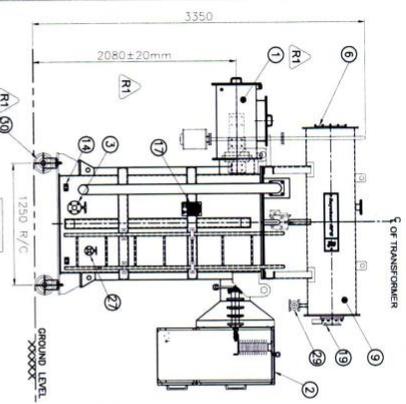
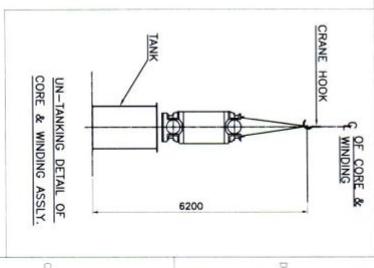
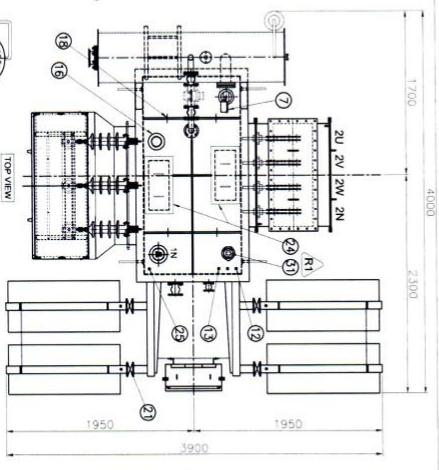
DRG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BRIEF RECORD		WMB/DG		13.06.16		CUSTOMER NAME: M/s. PGH SOLUCIONES LLC		SCALE: MTS		DRAWN: WMB 06.06.16	
REV. ZONE		SIGNATURE		DATE		BATCH NO: ADA1720013		CHECKED: DG 06.06.16		APPROVED: SP 06.06.16		DRG. NO: 31CD2935 R1	
<small>ALL INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT IS CONFIDENTIAL AND THE PROPERTY OF Raychem RPG (P) Ltd. Pune - 412001. REPRODUCTION OF THESE IN ANY FORM IS TO BE DONE WITH THE SPECIFIC PERMISSION OF THE COMPANY.</small>		<small>THIS SUPERSEDES</small>		<small>DRAWING No.</small>		<small>FROM DT</small>		<small>SIGN & DATE</small>		<small>TITLE: FOUNDATION DETAIL</small>		<small>DRG. NO: 31CD2935 R1</small>	
<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>		<small>THIS IS SUPERSEDED BY</small>	
Raychem RPG (P) Ltd, Pune INDIA										FORM No. RPG-D4-003			

IF IN DOUBT ASK
 100 MM SCALE THE DIMENSIONS
 ALL DIMENSIONS ARE IN MM UNLESS OTHERWISE STATED



ESMAN
 NIT: 800,008 838-4
 EL: 4 152288 - 80007A

27-06-2016



REV	ZONE	DESC. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No
1				
ALL INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT IS CONFIDENTIAL AND IS THE PROPERTY OF ESMAN. REPRODUCTION OF THESE IN ANY FORM IS TO BE DONE WITH THE SPECIFIC PERMISSION OF THE COMPANY.				
CUSTOMER NAME		M/s. PGH SOLUTIONS LLC		
BATCH NO.		ADA1720013		
TITLE		GENERAL ARRANGEMENT		
PROJECT NO.		5000AH 345/5000VA 3 PHASE TRANSFORMER		
SHEET No.		01 OF 02		
SCALE		NTS		
DRAWN		VMB 06.06.16		
CHECKED		DC 06.06.16		
APPROVED		SP 06.06.16		
DATE		13.06.16		
SIGN & DATE		VMB/DC		
SIGNATURE		DATE		
FROM DT		SIGN & DATE		
THIS IS SUPERSEDED BY		THIS IS SUPERSEDED BY		

Raychem RPG (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. RHC 04 1003

DESCRIPTION	WT/VOL
CORE & WINDING WT IN KG.	8000
TANK & FITTINGS WT IN KG.	3600
WEIGHT OF OIL KG.	3200
VOLUME OF OIL IN Ltrs	3905
TOTAL WT OF T/F	15000

MINIMUM ELECTRICAL CLEARANCE IN AIR	
HV	LV
PHASE TO PHASE	351
PHASE TO EARTH	222
	25

NOTES :-

- 1) ALL DIMENSIONS ARE IN mm
- 2) TOLERANCES : ALL DIMENSIONS EXCEPT FOUNDATION ±10%
- 3) TOLERANCES : WEIGHTS & VOLUME ±10%
- 4) PAINT SHADE : RAL 7035
- 5) PARTS DETACHED FOR TRANSPORT :- RADATOR, RAD. OIL, CONSERVATOR, B/RELAY, HV C/BOX, NEUTRAL BUSHING, PRV, CT POCKET, BREATHER ETC.
- 6) MASS OF HEAVIEST PACKAGE :- L=3650, W=2170, H=2280
- 7) SIZE OF HEAVIEST PACKAGE :- L=3650, W=2170, H=2280



SL.No.	DESCRIPTION	QTY
1	LV BUSBAR BOX WITH EPOXY BUSHING 1.1KV/6300AMP (4 NOS.)	1
2	HV CABLE BOX WITH PORCELAIN BUSHING 36KV/250AMP (3 NOS.)	1
3	DRAIN CUM BOTTOM FILTER VALVE (50NB)	1
4	TOP FILTER VALVE (50NB)	1
5	JACKING PAD	4
6	OIL LEVEL INDICATOR FOR CONSERVATOR (PRISMATIC TYPE)	1
7	PRESSURE RELIEF VALVE WITH SHROUD & TRIP CONTACT	1
8	DE-HYDRATING SILICA GEL BREATHER (3KG)	1
9	OIL CONSERVATOR WITH FILLING PIPE	1
10	HV NEUTRAL PORCELAIN BUSHING 36KV/250AMP	1
11	DETACHABLE RADATORS PRESSED STEEL TYPE WITH LIFTING LUG, AIR RELEASE & DRAIN PLUG	4
12	THERMOMETER POCKET FOR WT & OTI	2
13	AIR RELEASE PLUG	1
14	EARTHING TERMINALS DIAGONALLY OPPOSITE	2
15	LIFTING LUGS FOR COMPLETE TRANSFORMER	4
16	WT CT SECONDARY TERMINAL BOX	1
17	RATING AND DIAGRAM PLATE	1
18	COVER STIFFENERS WITH LIFTING LUG	2
19	DIAL TYPE MAGNETIC OIL LEVEL INDICATOR	1
20	BUCHHOLZ RELAY WITH A&T CONTACTS	1
21	BUTTERFLY VALVE (50NB) FOR RADATORS	8
22	SHUT OFF VALVE (50NB) FOR BUCHHOLZ RELAY	2
23	OTI CIRCUIT TAP CHANGER HANDLE	1
24	TOP COVER INSPECTION COVER	2
25	THERMOMETER POCKET (ADDITIONAL)	1
26	MARSBALLING BOX WITH OTI & WT (ALARM & TRIP CONTACTS)	1
27	TOP & BOTTOM SAMPLING VALVE (15NB)	2
28	LADDER	1
29	CONSERVATOR DRAIN VALVE (15NB)	1
30	BI-DIRECTIONAL FLAT ROLLERS #200. WITH BASE PLATE	1
31	SUDDEN PRESSURE RISE RELAY WITH TRIP CONTACT	1

1		DMS. REISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	
REV	ZONE	HEET RECORD	DRAWING No
VMB/DO		SIGNATURE	DATE
			13.06.16
CUSTOMER NAME -		M/s. PSH SOLUTIONS LLC	
BATCH NO. -		ADAT1720013	
TITLE -		GENERAL ARRANGEMENT	
		5000VA 3x3.7/0.69KV 3 PHASE TRANSFORMER	
SCALE -		NTS	
DRAWN		VMB 06.06.16	
CHECKED		DG 06.06.16	
APPROVED		SP 06.06.16	
SHEET NO. -		31/GA1702 R1	
SHEET NO. OF OF		02 OF 02	



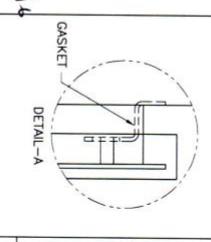
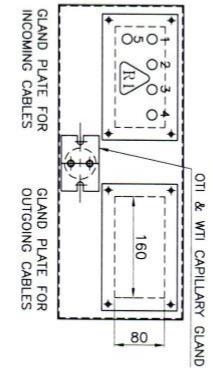
Rajchem RPP (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. REG. 04 003

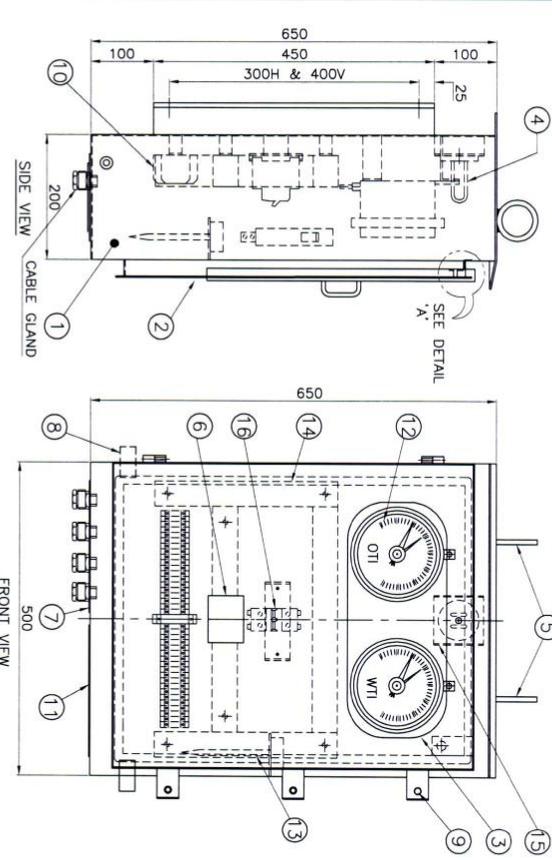
F 1 IN DOUBLE A4K 5 4 3 2 1 ALL DIMENSIONS ARE IN MM UNLESS OTHERWISE STATED

5	1	SPR (TRIP)	RD
4	1	MOG (ALARM)	
3	1	PRV (TRIP)	
2	1	WTI CT	
1	1	B' RELAY (ALARM & TRIP)	
GLAND NO. QTY.		CONTROL CABLES DESTINATION	

GLAND PLATE HOLE DETAILS



- NOTE:-
1. ALL DIMENSIONS ARE IN MM
 2. PAINT SHADE : RAL 7035
 3. TERMINAL SOCK WILL BE ELMEY/CONNECTWELL OR EQ.
 4. ALL INDENTS SHALL BE PROVIDED WITH WEATHER PROOF GASKET
 5. DEGREE OF PROTECTION IP-55
 6. INSIDE OF M.BOX PAINTED WITH WHITE GLOSSY PAINT
 7. MARSHALLING BOX OF 2THK. CRCA STEEL SHEET

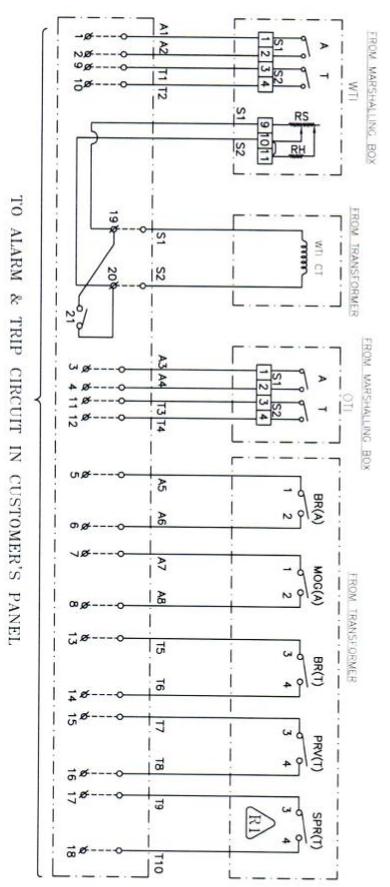


16	2	MCB-HEATER & LAMP CIRCUIT
15	1	ILLUMINATION LAMP HOLDER
14	1	SPACE HEATER
13	1	THERMOSTAT (ADJUSTABLE 30-85°C)
12	2	OTI & WTI DIAL TYPE WITH A&T CONTACT
11	1	GLAND PLATE FOR OUTGOING CABLES
10	1	TERMINAL STRIP
9	3	LOCKING SCREW
8	5	EARTHING BOSS
7	1	GLAND PLATE FOR INCOMING CABLES
6	1	DANGER LABEL
5	2	LIFTER
4	1	ILLUMINATION LAMP (CFL)
3	1	WINDOW GLASS/ARCELIC
2	1	DOOR WITH HANDLE
1	1	MARSHALLING BOX

1	ZONE	DWG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING NO.	FROM DT	SIGNATURE	DATE	CUSTOMER NAME:-	M/S. PGH SOLUTIONES LLC	SCALE:-	NTS	DRAWN	WB	06.08.16	
1	ZONE	DWG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING NO.	FROM DT	SIGNATURE	DATE	CUSTOMER NAME:-	M/S. PGH SOLUTIONES LLC	SCALE:-	NTS	DRAWN	WB	06.08.16	
REV.		DNG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BRIEF RECORD		SIGNATURE		DATE		SCALE:-		NTS		DRAWN	
1		DNG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BRIEF RECORD		SIGNATURE		DATE		SCALE:-		NTS		DRAWN	
1		DNG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BRIEF RECORD		SIGNATURE		DATE		SCALE:-		NTS		DRAWN	
1		DNG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BRIEF RECORD		SIGNATURE		DATE		SCALE:-		NTS		DRAWN	

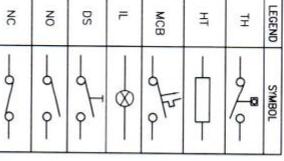
RAYCHEM RPg (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. RPg 04 003



M/BOX TERMINAL BLOCKS					
CABLES	WIRES FROM INTERNAL CIRCUIT	TERMINAL NUMBERS	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT
	A1	1	WTI ALARM		
	A2	2	WTI ALARM		
	A3	3	OTI ALARM		
	A4	4	OTI ALARM		
	A5	5	B/RELAY ALARM		
	A6	6	B/RELAY ALARM		
	A7	7	MOG ALARM		
	A8	8	MOG ALARM		
	11	9	WTI TRIP		
	12	10	WTI TRIP		
	13	11	OTI TRIP		
	14	12	OTI TRIP		
	15	13	B/RELAY TRIP		
	16	14	B/RELAY TRIP		
	17	15	PRV TRIP		
	18	16	PRV TRIP		
	19	17	SPR TRIP		
	20	18	SPR TRIP		
	21	19	WTI CT		
	22	20	WTI CT		
	23	21	CT-SHORTING LINK		
	H1	22	120V AC 1- ϕ N		
	H2	23	80Hz SUPPLY		
		24 TO 30	SPARE		

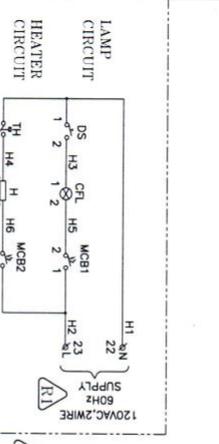
S/R No.	DEVICE	CONTACT RATING
1	OTI	5 AMPS, 240V AC
2	WTI	0.5 A, 220V DC
3	BUCHHOLDZ RELAY	0.5 A, 220V DC
4	MOG	AC/DC, 3 AMPS, 240V
5	PRV	5 AMPS, 240V AC
6	SPR	15AMPS, 240/250VAC 0.5AMPS, 125V DC



NOTE:-
 1. ALL ACCESSORIES SHALL HAVE POTENTIAL FREE CONTACTS.
 2. WIRING FROM ACCESSORIES ON TRANSFORMER TO M-BOX WILL BE DONE BY 2.5 SQMM ARMOURD 660/1100V GRADE CABLE
 3. ALL CABLES SHALL BE MULTI STRANDED.



27-06-2016



1	ZONE	DRG. REVISIONS AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No.	DATE	SCALE	NTS	DRAWN	DATE
					13.06.18				06.06.16
									06.06.16
									06.06.16

CUSTOMER NAME:- M/s. PCH SOLUTIONS LLC
 BATCH NO:- ADA1720013
 TITLE:- MARSHALLING BOX WIRING DIAGRAM
 5000VA 3 ϕ , 0.88KV, 3 PHASE TRANSFORMER
Raychem RPPG (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. RPPG 04 003

Doctor
RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **EXCEPCIONES PREVIAS**
EXP. 2021 00132 00
DEMANDANTE INESSMAN LTDA
DEMANDADO PGH SOLUCIONES SAS Y OTRO

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 102.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO ESPECIAL de la empresa PGH SOLUCIONES LLC, Persona Jurídica debidamente constituida, con Tax ID 80-0736379 el cual obra en el escrito de contestación, empresa legalmente constituida, creada y con domicilio principal en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América - manifiesto a su digno cargo que en los siguientes términos, y estando en la oportunidad legal, toda vez que mi mandante fue notificado el 28 de mayo de 2021, formulo las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS respecto a la demanda presentada por INESSMAN LTDA.

FORMULACION DE LAS EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O EL DEMANDADO

En análisis de la Jurisprudencia actual podremos observar:

[...] “ Para esta excepción es necesario analizar que la misma se circunscribe dentro de las denominadas previas y, como consecuencia de esto, no está dirigida, en principio, a cuestionar las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, resulta procedente afirmar que el objeto de dichas excepciones previas, incluida la de inexistencia de la parte demandante o demandada , es “[...] evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas fallas en el proceso [...]”,

Por lo anterior y como quiera que el accionante inicio demanda en contra de PGH SOLUCIONES SAS Y/O PGH SOLUCIONES LLC, y el despacho admitió la demanda solo para PGH SOLUCIONES SAS ya que el demandante en su escrito de subsanación solo dejó PGH SOLUCIONES SAS, pese a que como se ha dicho incansablemente las ORDENES DE COMPRA las firmo solo PGH SOLUCIONES LLC, situación que genera pronunciamiento mediante excepción previa, ya que como se puede observar en el desarrollo del escrito de contestación, las Ordenes de Compra objeto de demanda, fue firmada y aceptada exclusivamente por PGH LLC; es por ello que se contesta esta demanda solo por parte de la empresa PGH LLC, para garantizar la defensa de esta empresa.

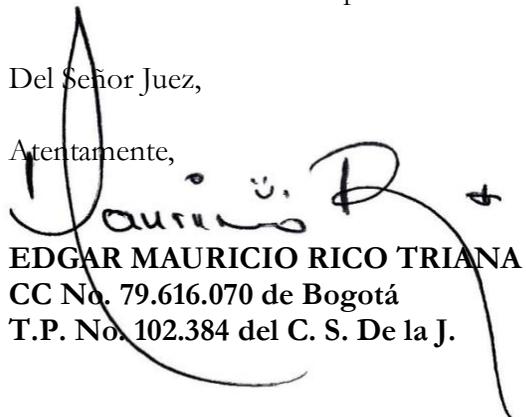
Por lo anterior, solicitamos al señor Juez, tener en cuenta lo acá planteado, en el sentido de determinar que la excepción planteada esta llamada a prosperar.

PGH SOLUCIONES SAS y PGH SOLUCIONES LLC son empresas distintas, creadas en países distintos, con socios distintos, con autonomía administrativa y financiera distinta, a pesar de tener en común su Representante Legal.

En los anteriores términos planteamos nuestra excepción previa en escrito separado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EDGAR MAURICIO RICO TRIANA
CC No. 79.616.070 de Bogotá
T.P. No. 102.384 del C. S. De la J.

Doctor
RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DEMANDA DE REVONVENCION
ACCIONANTE: PGH SOLUCIONES LLC
ACCIONADO: INESSMAN LTDA
EXP. 2021 00132 00

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 102.384 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de APODERADO ESPECIAL de la empresa PGH SOLUCIONES LLC en adelante PGH LLC, Persona Jurídica debidamente constituida, con Tax ID 80-0736379 el cual adjunto, empresa creada y con domicilio principal en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América conforme al poder que adjunto, manifiesto a su digno cargo que en los siguientes términos, y estando en la oportunidad legal toda vez que mi mandante fue notificado el 28 de mayo de 2021, presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN conforme al art. 371 del CGP, DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, en contra de la empresa INESSMAN LTDA, sociedad legalmente constituida en Colombia con NIT 800.008.639-4 Representada por el señor DAVID NIÑO BOHORQUEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá – Colombia, con CC 79.345.778 , por los graves incumplimientos y falencias contractuales en la ejecución de las ordenes de compra 748 y 757 en los siguientes términos:

Respetado señor Juez, nos referimos al documento de constitución (ANNUAL REPORT) de PGH LLC empresa creada en EEUU, el cual se expide todos los años por una sola vez, y se expide al momento que la empresa cancela todos los impuestos de la vigencia anterior, el cual se adjunta; Colocamos a disposición del Juzgado en link donde se podrá verificar que el documento se encuentra vigente en el enlace <http://search.sunbiz.org/Inquiry/CorporationSearch/ByName>; esto en razón al numeral 2o del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2o del art. 90 ibídem).

HECHOS

PRIMERO: Entre Inessman y PGH LLC se expidieron las OC No 748 de Mayo 26 de 2016 y OC 757 del 13 de junio de 2016 , cuyo objeto era fabricación de DOS (2) transformadores de potencia RAYCHEM RPG de 5 MVA. (Prueba 1)

SEGUNDO: Existió de plano incumplimiento del contrato por parte del INESSMAN, respecto a la forma de pago que se menciona en la OC 748 y OC 757, donde debían cancelar los pagos como así:

- Anticipo 15% con la orden, es decir que en mayo 26 de 2016 o días posteriores cercanos PGH LLC debía haber recibido US\$22.275 en su cuenta en USA, cuestión que desatendió sin justa causa probada INESSMAN.

- Pago del 25%, 30 días después del primer anticipo, es decir para junio 26 de 2016, debían haber cancelado US\$37.125 valor que una vez más el demandado incumplió sin razón probada.

El primer pago por valor de US\$100,000 fue recibido el 19 de Septiembre de 2016, es decir casi 120 días posterior a la emisión de la OC, se anexa orden de pago.

El segundo y último pago por valor de US\$20,000 fue recibido el día 25 de Octubre de 2016, quedando sin pagar a la fecha la suma de US\$29.700 Dólares, valor total de los transformadores. (Prueba 2 pagos realizados)

TERCERO: Por lo indicado anteriormente, PGH LLC no tuvo otra opción que financiar el proyecto desde esa época, por el no pago del demandado.

CUARTO : Aunque los trafos estuvieron listos para despacho como se probará en este proceso, no se recibió más pagos, quedando un tercer incumplimiento por valor de US\$28,500 + US\$1.200 de la OC 757.

QUINTO: Cabe resaltar que PGH LLC tuvo que pagar 100% al proveedor los equipos, para poder liberarlos y tenerlos listos a despachar conforme el objeto del contrato u OC en referencia.

SEXTO: El incumplimiento del contrato perjudicó el desarrollo normal del suministro, afectando el flujo de caja previsto, e incrementando costos financieros y operativos del proyecto, cuestión que para nosotros constituye claramente INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SEPTIMO: Respecto a la parte técnica, el día 27 de Junio de 2016 se aprueban planos de fabricación por parte de INESSMAN (Prueba 3); documento firmado por parte del Gerente General de Inessman Ing. David Niño. Esta señor Juez es una prueba reina, toda vez que el demandado después de aprobar los planos para la fabricación de los transformadores, y el demandante los mando a fabricar basado en estos planos, aproximadamente dos meses y medio después pretendía cambiar las especificaciones de los mismos, transgrediendo con ello la normatividad legal que regula el asunto.

OCTAVO: Con la aprobación de los planos ya indicados, se procede oficialmente a fabricar, toda vez que el cliente revisó detalladamente toda la ingeniería y planos, se han realizado las respectivas modificaciones si las hubiere y desde esta aprobación y recibo del respectivo anticipo inicia a correr los tiempos de fabricación.

NOVENO: Por lo anterior cualquier cambio o alteración a los planos inicialmente aprobados ha de entenderse como cambios o modificaciones que según criterio del fabricante o de PGH LLC proveedor tendrá cargos económicos adicionales bien sea por horas hombre, equipos adicionales implícitos en dichos cambios u otro concepto o circunstancia que afecte el normal transcurrir del suministro.

DECIMO: El día 02 de Septiembre de 2016, es decir, más de 90 después se informa a PGH LLC (Prueba 4) se anexan email, que los bujes del AT no cumplen con lo requerido por su cliente final Occidental de Colombia LLC.

DECIMO SEGUNDO: A esta fecha el proceso de fabricación iba suficientemente avanzado y como se informa, PGH LLC debe hacer obligatoriamente los cambios que piden a último momento, so pena de la cancelación de la orden de unos equipos de los que a esa fecha no HABIAMOS RECIBIDO PAGO ALGUNO. (Prueba 5)

DECIMO TERCERO: De lo anterior se podrá deducir que INESSMAN no sometió a aprobación los planos a su cliente final, lo que exime a PGH LLC de toda responsabilidad, ya que la relación contractual era con INESSMAN y no con OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.; posteriormente se vera como OCCIDENTAL DE COLOMBIA, de forma unilateral da la orden a INESSMAN de cancelar los trafos porque ellos ya les habían conseguido otros proveedores, afectando altamente a PGH LLC. De igual forma se nos ratifica por parte de INESSMAN, que los equipos deben de cumplir con las nuevas especificaciones, que como se ha dicho se informaron mucho después de haber aprobado los planos y de la orden a la fabrica de su construcción. (Prueba 6)

DECIMO CUARTO: PGH LLC a través del Ing. Alfredo Diaz, líder técnico en ese entonces del proyecto, da respuesta el día 04 de Septiembre de 2016. Informando que los equipos se habían fabricado conforme a los planos iniciales razón por la cual lo pedido no se había pactado inicialmente. (Prueba 7).

DECIMO QUINTO: El cliente final OXI, reclama toda vez que los equipos deberían estar bajo la norma norma IEEE C57.12.70; los equipos por nosotros suministrados fueron bajo

normativa IEC 60076-1, de lo que se podría concluir que presuntamente no fue informado por Inessman a su cliente. (Prueba 8)

DECIMO SEXTO: El cliente final el 6 de septiembre de 2021, por intermedio de Carlos Rangel, casi 3 meses después manifiesta que no sabía que Trafos iba a recibir que eran bajo estándar IEC conforme nuestra oferta y OC 748 y no el estándar que el menciona IEEE C57.12.70 (Prueba 9)

DECIMO SEPTIMO: El Gerente del Proyecto por parte de Inessman, Ing. Carlos Marin, manifiesta y da a conocer serias irregularidades que al interior de INESSMAN, están sucediendo respecto al PGH y sus reales obligaciones solo de suministro de los transformadores, que a la postre lo obliga a renunciar de su cargo. Cabe resaltar que esto se da 4 meses luego que el proyecto iniciara para PGH con la emisión de la OC 748 + OC 757 motivo de esta disputa. (Prueba 10)

DECIMO OCTAVIO: El Cliente final OXI por intermedio de Carlos Rangel evidencia el total descontento respecto a la gestión que estaba haciendo Inessman del proyecto, situación que concuerda con lo dicho en el numeral anterior, que a la postre es la razón de incumplimiento contractual por parte de INESSMAN. (Prueba 11)

DECIMO NOVENO: Estas evidencias mostraron visiblemente que Inessman no tenía el control del proyecto, cuestión que a la postre llevo a Occidental a salvar el proyecto para no cancelarlo con los inconvenientes que dejaría esto para el Ing. Carlos Rangel, tomando este el control del mismo lo que a su vez tendría consecuencias negativas para PGH Soluciones LLC.

VIGESIMO: PGH LLC el día Septiembre 08 de 2016 presentó oferta oficial donde planteaban solución al cambio solicitado (3) meses después de aprobados los planos de fabricación (Prueba 12) . Oferta que solucionaba los requerimientos de OXY, cuyo valor eran solo US\$7.750. Esto hubiera ahorrado todos estos problemas legales.

VIGESIMO PRIMERO: Al no tener PGH LLC respuesta concreta por parte de Inessman, el día 20 de Septiembre de 2016 el ejecutivo comercial que atendía este negocio Sr. Julio Bermudez, envía mail alertando de la situación y de los posible retrasos en que se incurriría si Inessman no informaba que decisión iba a tomar, es decir, si aceptaba o no la oferta por los cambios solicitados (Prueba 13) y aun así el cliente sigue pidiendo información adicional cuestión que debió pedir no 3 meses después, sino al momento de aclarar la oferta técnica con su cliente final.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 26 de Septiembre de 2016 damos respuesta oficial en que explicamos que los cambios solicitados no afectarán ni la seguridad del personal o instalación eléctrica (ver mail adjunto Carta respuesta PGH neutro trafos (Prueba 14)

VIGESIMO TERCERO: Solo hasta el día 03 de Octubre de 2016 PGH LLC recibe respuesta oficial de Inessman respecto a no realizar cambios ni modificaciones de lo inicialmente aprobado, es decir, (1) mes y (1) día posterior a su intención de hacer cambios a los equipos previamente aprobados y ya en fase avanzada de fabricación.

VIGESIMO CUARTO: Este mes de indecisiones por parte de Inessman llevó a que el cronograma previsto de fabricación tuviera atrasos SE ACLARA Y COMO QUEDA DEMOSTRADO ARRIBA no imputables a PGH Soluciones LLC. ESTE EVENTO NO HUBIERA OCURRIDO SI EL CLIENTE NO SOLICITA CAMBIOS 3 MESES DESPUES DE APROBAR UNOS PLANOS DE FABRICACION Y LUEGO SE TOMA 1 MES PARA INFORMAR QUE LOS CAMBIOS REQUERIDOS NO VAN.

VIGESIMO QUINTO: Como se documenta arriba, esta serie de cambios e indecisiones por parte del cliente retrasa ostensiblemente el cronograma normal del proyecto, afectando por supuesto las entregas inicialmente pactadas. Lo anterior adicionado al incumplimiento del contrato respecto a pagos, configura para PGH LLC un incumplimiento total del contrato. Ver mail donde debemos hacer cobranza y mail de respuesta de David Niño donde acepta retraso en los pagos. (Prueba 15)

VIGESIMO SEXTO: Los días 25 y 26 de Octubre personal externo enviado por OXI a la planta de fabricación de los Trafos en India dan aprobación del cumplimiento de los Trafos.

VIGESIMO SEPTIMO: Posterior a esto, en India llegan unas fiestas o festivos en los cuáles no trabajan y una vez listos los Trafos y ya con aprobación para despacho, el fabricante Raychem RPG descubre un desperfecto en los equipos que conllevará un tiempo de reparación de aprox. 15 días ya que se debe importar de Italia unos repuestos asociados, cuestión que se informa de forma honesta y transparente al cliente pero es el Ing. Carlos Rangel de Occidental de Colombia quién decide de forma unilateral dar la orden a Inessman que nos sea cancelada la OC 748, pues según él ya tiene un mejor proveedor.

VIGESIMO OCTAVO: Si bien Occidental de Colombia le puede cancelar la OC a Inessman, la relación contractual que tiene PGH LLC es con Inessman y si a ellos les fue cancelada la OC 748 fue por temas 100% imputables a ellos, por su falta de gestión, inadecuada comunicación y de no haber cumplido con lo inicialmente pactado como fue el no pago a tiempo de los anticipos, modificar con posterioridad los planos de fabricación de los equipos y no tomar las decisiones de forma rápida como ameritaba la situación.

VIGESIMO NOVENO: En Diciembre 16 de 2016 el Sr. David Niño envía a PGH LLC una carta de cancelación de la OC 748 (Prueba 16) solicitando el reintegro de US\$120.000 que había girado previamente. En su carta dicha cancelación la realiza de acuerdo al numeral b de la cláusula 22 del documento “Terminos y Condiciones para la compraventa de bienes y/o prestación de servicios a Inessman Ltda.”

TRIGESIMO: Es menester informar al señor Juez, que INESSMAN LTDA, al momento de suscribir la OC 748, jamás mencionó ni mucho menos adjunto a la orden, el documento por el llamado unilateralmente “Terminos y Condiciones para la compraventa de bienes y/o prestación de servicios a Inessman Ltda.” Por ello y como lo expresamos en la contestación de la Demanda le corresponde a esta compañía probar que: 1. Envío real y efectivamente el documento mencionado anteriormente, toda vez que son vitales para probar su dicho, de lo contrario estaría eventualmente inmerso en falsedad. 2. Que PGH Soluciones LLC firmó como señal de aceptación dichas condiciones. Aclaremos que ninguno de los 2 puntos anteriores ocurrió, por tanto, Inessman pretende engañar a la justicia dolosamente, presentando pruebas falsas y que pretende allegar a su acomodo.

TRIGESIMO PRIMERO: A pesar de no haber recibido nunca los “Terminos y Condiciones para la compraventa de bienes y/o prestación de servicios a Inessman Ltda.” Ni mucho menos haber aceptado el contenido de los mismos, vemos además que son clausulas abiertamente ilegales que solo benefician al contratante, razón por lo cual ningún proveedor podría aceptar unos términos de negociación tan desequilibrados en los cuales Inessman pretende cancelar una OC por su conveniencia como se lee en el documento (Prueba 17) y que además enviaron 7 meses después de enviada la OC 748 y OC 757 objeto de esta disputa.

TRIGESIMO SEGUNDO: A pesar de lo anterior, PGH LLC solicitó al fabricante de los Trafos Raychem RPG revisara la posibilidad de llegar a un acuerdo, dado las reclamaciones del

cliente, manifestando que ... “ los cambios a destiempo realizados a la fabricación de equipos tan especiales y hechos a la medida, fue la razón principal por la que no se pudo cumplir con los tiempos pactados ...”, hecho que Inessman nunca informo como hecho relevante a la justicia colombiana. (Prueba 18)

TRIGESIMO TERCERO: Desde enero a diciembre de 2017 cada empresa esgrimía sus argumentos pero no se llegaba a ningún acuerdo ya que INESSMAN insistía apartándose del derecho que se les devolvieran US\$120.000

TRIGESIMO CUARTA: Nótese señor Juez que a PGH LLC le es imposible aceptar dicha petición, ya que PGH LLC tenía los US\$120,000 y el propio invertidos en unos transformadores hechos completamente a la medida, razón por la cual, no tenían como venderlos a nadie aunque se pasó todo el 2017 en esta labor.

TRIGESIMO QUINTO: El fabricante Raychem RPG después de casi 1 año de tratar de comercializar los transformadores, da un ultimátum de recoger los mismos, so pena de empezar a pagar servicio de bodegaje por lo que PGH LLC se vio en la necesidad de iniciar la importación de los Trafos en diciembre de 2017 conforme los soportes de pagos de impuestos y aranceles a la DIAN, inversión aproximada de US\$25.000 que PGH LLC accedió mediante créditos para no perder los Trafos.

TRIGESIMO SEXTO: En Marzo de 2018 PGH LLC llega a un acuerdo de permuta con el Senior Juan Cardona quien recibía los 2 Trafos por valor de \$190 Millones + \$110 Millones en efectivo a cambio de un apartamento ubicado en la ciudad de Bello Antioquia. No había otra opción mas que acceder a este negocio para tratar de recuperar en algo las perdidas e inversiones en esta compra que devolvió el contratante, de esto dará fe el señor CAMILO ACHURY GALLO, persona encargado en Colombia de manejar los temas de Juan Hernández.

PRETENSIONES

Primera: Que se declare el incumplimiento de la OC 748 Y 757 , por las razones de tiempo modo y lugar expuestas en el presente libelo, por parte de la pasiva INESSMAN LTDA con NIT 800.008.639-4, con indemnización de perjuicios a favor de la demandante PGH SOLUCIONES LLC con Tax ID 80-0736379, por los sobrecostos contractuales y gastos extra en que incurrió.

Segunda: Que como consecuencia de lo anterior se reconozca a favor de la demandante PGH SOLUCIONES LLC con Tax ID 80-0736379, los mayores valores en que incurrió para la ejecución del contrato suscrito por la partes; esto es la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 99 CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$50.497.99) como se acredita en los hechos de la demanda, lo anterior con la tasa de cotización relacionada actual del dólar conforme al Certificado adjunto de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercera: Que las sumas debidamente reconocidas en las que incurrió la demandante por sobrecostos y gastos extras, conllevan la indexación correspondiente atendiendo a la devaluación que contempla la pérdida del poder adquisitivo económico. (Subsidiariamente en caso de denegarse la anterior pretensión se indexen todos y cada uno de los sobre costos en que incurrió la demandante).

Cuarta: Que se condene en costas del proceso y agencias en derecho a la demandada INESSMAN LTDA

6 .PETICION E PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes, conforme a lo establecido en la normatividad nacional.

A continuación pido se soliciten las siguientes pruebas

DOCUMENTALES QUE SE ALLEGAN CON EL ESCRITO.

1. Ordenes de Compra.
2. Pagos de US\$120.000 Dólares.
3. Planos aprobados
4. E-mail INESSMAN
5. E-mail INESSMAN
6. E-mail David Niño
7. E-mail Alfredo Diaz
8. E-mail PGH LLC
9. E-mail. OXY Carlos Rangel
10. E-mail Carlos Marin
11. E-mail Carlos Rangel OXY
12. E-mail Julio Bermúdez
13. E-mail Julio Bermúdez
14. Respuesta PGH LLC Representante Legal.
15. E-mail Julio Bermúdez PGH LLC
16. Carta INESSMAN
17. Documento de INESSMAN
18. Documento de la fabrica.

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito se cite y se sirva fijar hora y fecha para que el Representante Legal de INESSMAN DAVID NIÑO o quien haga sus veces al momento de la diligencia, absuelva interrogatorio de parte, según cuestionario que en forma verbal formulare en audiencia o por escrito hare llegar oportunamente al Tribunal, relacionado con la ejecución del contrato, su cumplimiento y en general aspectos del desarrollo contractual.

6.2 TESTIMONIALES.

Solicito se decrete la práctica de los testimonios de las personas que a continuación indico, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en el lugar que se indica frente a sus nombres, para que rindan declaración, así:

6.2.1 JULIO CESAR BERMUDEZ VEGA CC 79.287.430 en calidad de comercial, para que declare sobre los cumplimientos del accionado, reuniones, pagos e impagos adelantados y acontecer contractual en general, cambio de planos, persona que puede ser ubicada en la Cra. 14 No. 5-05 Torre 2 Apto 207 Conjunto Fontana Park Cajicá teléfono 3164819690 correo electrónico juliobermudezv@hotmail.com o por intermedio mío.

6.2.2 ALFREDO DIAZ HERNANDEZ CC 79.429.671 en calidad de Gerente encargado del proyecto, contratista externo, para que declare sobre los cambios de los planos, pagos y cumplimientos del contrato, la secuencia de los hechos planteados y las reuniones inherentes a la ejecución del contrato, persona que puede ser ubicada en la Cra 25 No. 53-10 Sur Apto 103 Interior 4B de Bogotá, teléfono 3208735253 correo electrónico alfredodiazh1@hotmail.com , o por intermedio mío.

6.2.3 SALDRA MILENA RODRIGEZ ALDANA CC No. 52.788.558 en calidad de asistente, para que declare sobre incumplimientos de INESSMAN, cumplimiento de pagos, reuniones y cumplimientos del contrato por parte de PGH LLC, las reuniones inherentes a la ejecución del contrato, persona que puede ser ubicada en Barrio Jordán 9ª Etapa Manz N Casa 27 de Bogotá teléfono 3183661647 correo electrónico samrod_01@hotmail.com o por intermedio mío.

6.2.4 CAMILO ACHURY GALLO CC No. 1.018.429.545 en calidad de Representante en Colombia de Juan Carlos Hernández, para que declare sobre la permuta de los transformadores en Colombia, persona que puede ser ubicada en Calle 9 No. 5-28 Of. 201 Mesitas del Colegio Cundinamarca teléfono 3118341254 correo electrónico camiloernesto246@hotmail.com o por intermedio mío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como quiera que se trata de un contrato entre empresas privadas se deberá abordar la C.N. Art. 95, artículos 1494, 1496, 1502, 1521, 1524, 1602 y s.s. del Código Civil y la normatividad Comercial Colombiana.

Artículo 1498. Contrato conmutativo y aleatorio. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio.

Es menester indicar que el caso que nos ocupa, mal podríamos considerar que el acuerdo podrá determinarse como aleatorio, toda vez que la utilidad fue sopesada por las partes desde su celebración.

Ahora bien, como complemento de lo arriba dicho, deseo retrotraer parte del estudio de la Universidad Externado de Colombia, titulado La aplicación del principio del equilibrio económico a contratos estatales sometidos al régimen normativo del derecho privado, liderado por la investigadora Manuela Canal Silva del 16 de mayo de 2016 que cita:

...” Ahora, para determinar si un acuerdo es conmutativo o aleatorio es preciso establecer si desde su perfeccionamiento están definidos los derechos y obligaciones en cabeza de las partes, de estarlo, nos encontramos frente a un contrato conmutativo. Por otra parte, resulta útil revisar las características que Ospina Fernández y Ospina Acosta atribuyen al contrato conmutativo: (i) es oneroso, (ii) no es aleatorio, toda vez que la utilidad del acuerdo debe ser apreciada desde su celebración y (iii) produce prestaciones equivalentes entre sí, las cuales determinan "un cierto equilibrio en la economía del contrato" (Ospina y Ospina, 1994, p. 84).

Sólo de las características expuestas resulta razonable la reflexión repetida por providencias del Consejo de Estado y laudos arbitrales según la cual la conmutatividad del contrato constituye otro de los fundamentos de "la obligación de reconocer la compensación correspondiente al contratante que haya incurrido en mayores erogaciones para el cumplimiento del contrato" (Consejo de Estado, 2012, exp. 22.756). Lo anterior, en vista de que la conmutatividad del contrato involucra el derecho a la igualdad de las partes, en ese sentido, ningún contratante está obligado a soportar cargas que no le corresponden jurídicamente sin recibir la respectiva indemnización a cambio...”

Así las cosas y al revisar varios Laudos arbitrales visto desde la conmutación contractual, deseo traer a colación dos definiciones muy importantes que podrán contribuir para en la demanda que nos ocupa así; ... “buena fe contractual se podrá definir como una actitud que debe preceder al contrato, permanecer durante su ejecución y perdurar luego de su cumplimiento. Durante la ejecución del contrato debe estar presente, no sólo como una actitud vacía o de ausencia de conducta sino debe referirse a la economía del mismo para que prevalezca la ecuación financiera y no se altere el patrimonio de una de las partes, producto de un enriquecimiento injustificado de la otra parte...” alteraciones propias.

...(...) **Ecuación financiera del contrato.** «(...) la ecuación financiera del contrato es una figura de imperativo legal, que se aplica con independencia de que las partes la hubieren pactado o no”, por lo que a su

juicio “es el propio legislador quien fija reglas tendientes a procurar el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato conmutativo cuando este se rompa en aquellos casos no imputables al contratista, por distintas circunstancias. Frente al mandato legal, mal podría el juez de dicho contrato desconocer, sin razón, tales preceptos normativos (...) La ecuación contractual se refiere a las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o al momento de contratar cuando se trate de contratación directa. Mediante la ecuación contractual se mantiene el valor adquisitivo del precio convenido inicialmente, protegiendo de este modo los intereses de los contratantes (...)»

Por ello, al asumir PGH LLC, los costos adicionales del contrato, por el incumplimiento claro de INESSMAN LTDA, es sin lugar a equívocos, merecedor de aplicarle el equilibrio del contrato y su correspondiente indemnización.

Sea aplicado de igual forma los arts. 2053, 2062, del Código Civil, art. 368 y ss del CGP y demás normas concordantes y análogas.

PROCEDIMIENTO

El litigio se tramitará conforme con lo previsto en el art. 368 y s.s. de la Ley 1564 de 2012.

CUANTIA

Conforme al art. 20 del C.G.P. el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda corresponde a la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 99 CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$50.497.99) (Se allega certificación de la Superintendencia) por tanto, la presente demanda es superior a 150 SMLMV por lo que se trata de un asunto de mayor cuantía.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por el lugar donde se suscribieron las ordenes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimaremos razonadamente y bajo la gravedad de juramento los valores solicitados de la siguiente manera.

1. Suma Total Pedida: La suma total estimada en forma razonable corresponde a CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 99 CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS (US\$50.497.99) Se allega al Despacho Certificación de la TRM expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Suma discriminada: En el siguiente cuadro desglosaremos ítem por ítem la suma atrás solicitada así.

Razones de la cuantificación.

COSTOS	VALOR US\$
Raychem RPG costo Trafos	125.000
Intereses mora a la fecha	34.937
Transporte internacional	Asumido por fabrica
Arancel e Impuestos (DIAN) Nacionalización y transporte interno (Draly)	20.293
Maersk Costo bodegaje Contenedores	3.600
Utilidad esperada negocio PGH Soluciones LLC	24.700
Administración PGH por el evento	1.000
Comisión venta Trafos, Bodegaje, montacargas Medellin	2.258
Gastos Legales y de gestión contractual Grupo Kontrakta	20.000

SUBTOTAL COSTOS	231.788
ANTICIPOS INESSMAN	(120.000)
VENPERMUTA TRAFOS	(61.290)
SALDO A FAVOR PGH SOLUCIONES LLC	US\$50.497,99 dólares

ANEXOS

Poder

Certificado TRM Dólar

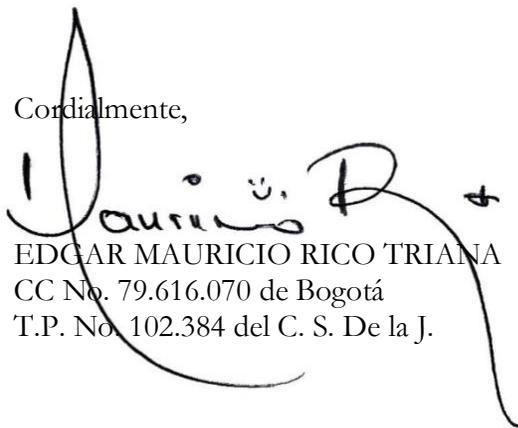
Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito y la demandada recibirá notificaciones en la Avenida Calle 63 No. 75 - 35 Torre 6 - 1205 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico grupokontrakta@gmail.com mauricio.ricoh@gmail.com

La demandante Calle 25D No. 81 A 82 de Bogotá correo electrónico inessman@inessman.com

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO RICO TRIANA
CC No. 79.616.070 de Bogotá
T.P. No. 102.384 del C. S. De la J.

Señor
JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
EXP. 20210013200
ACCIONANTE (O): INESSMAN LTDA
ACCIONADA (E): PGH SOLUCIONES LLC y otro

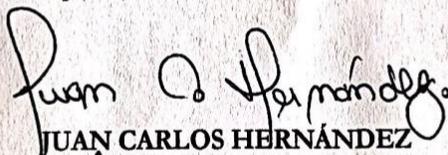
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.565.906 de Bogotá, obrando en mi carácter de Representante Legal de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC**, con Tax ID 830.736.379, empresa creada y con domicilio principal en la Ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos de América -, me permito comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.616.070 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC.**, realice lo pertinente y necesario para la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia; acción iniciada por la sociedad **INESSMAN LTDA. INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4.**

De igual forma adelante y lleve hasta su culminación, demanda de reconvenición, conforme a la normatividad sustancial y procesal colombiana vigente, por el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados por parte de la sociedad **INESSMAN LTDA. INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4**, a la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC**, con Tax ID 830.736.379, por los graves incumplimientos y falencias contractuales en la ejecución de la orden de compra 748 y 757 suscrita entre **PGH SOLUCIONES LLC** e **INESSMAN LTDA.**

El Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA**, queda facultado para ejecutar todos los actos procesales que convengan a los intereses de la sociedad **PGH SOLUCIONES LLC.**, dentro del citado Proceso, así como para notificarse, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, y excepciones, proponer nulidades, conciliar, recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder y, en general, ejercer todas las facultades inherentes a este tipo de mandato.

En consecuencia solicito reconocer al Abogado **EDGAR MAURICIO RICO TRIANA** en los términos y para los efectos que dejo indicados.

Atentamente,


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.565.906 de Bogotá
PGH SOLUCIONES LLC, Miami, Florida.



Acepto,



correo: mauw072@hotmail.com.

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA

Cédula de Ciudadanía No. 79.616.070 de Bogotá



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 28 mayo 2021 10:30 AM compareció ante el cónsul: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79566906, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Juan Carlos Hernández

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL
PRIMER SECRETARIO

Firmado Digitalmente

Regina Aruachan Dahl

Derechos USD 17.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 5.00

Fecha de Expedición: 28 mayo 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.canceleria.gov.co>
Código de Verificación: FDFVZC93013732

En consecuencia se reconoce al Abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA con los términos y para los efectos que éste indica.

El Abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA queda facultado para ejecutar todos los actos procesales que conllevan a los intereses de la sociedad PCH SOLUCIONES LLC, dentro del citado Proceso, así como para monitorizar, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos y excepciones, proponer nulidades, conllevando a copiar todos los expedientes, transcribir, suscribir, resumir el presente poder y en general, ejecutar todas las facultades inherentes a este tipo de mandato.

De igual forma se otorga y lleva hasta su culminación la nuda de reconvenión, conforme a la normatividad sustancial y procesal colombiana vigente por el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados por parte de la sociedad INESMAN LTDA INGENIERIA ESPECIALIZADA EN SISTEMATIZACIÓN DE MANTENIMIENTO LIMITADA - NIT. 800.008.639-4 a la sociedad PCH SOLUCIONES LLC con Cédula de Ciudadanía No. 79566906 por los servicios suministrados y facturados suministrados en la ciudad de Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021 PCH SOLUCIONES LLC INESMAN LTDA.

En consecuencia se reconoce al Abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA con los términos y para los efectos que éste indica.



Juan Carlos Hernández
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
Cédula de Ciudadanía No. 79566906 de Bogotá
PCH SOLUCIONES LLC Miami Florida.

Edgar Mauricio Rico Triana
EDGAR MAURICIO RICO TRIANA
Cédula de Ciudadanía No. 79566906 de Bogotá
PCH SOLUCIONES LLC Miami Florida.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
EXY. 2021013732
ACCIÓN CIVIL DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
No. 79566906 de Bogotá, otorgado en mi
SOLUCIONES LLC con Cédula de Ciudadanía
Cédula de Ciudadanía No. 79566906 de Bogotá
poderes especiales, amplio y suficiente al Jue
y Jefe de Bogotá D.C., identificado con
Cédula Profesional No. 102784 de Con
reconocimiento de la sociedad PCH SOL

(ANNUAL REPORT) Tax ID 80-0736379

2021 FLORIDA LIMITED LIABILITY COMPANY ANNUAL REPORT

DOCUMENT# L11000051286

Entity Name: PGH SOLUCIONES LLC

Current Principal Place of Business:

10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178

Current Mailing Address:

10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178 US

FEI Number: 80-0736379

Certificate of Status Desired: No

Name and Address of Current Registered Agent:

MENDOZA, GLORIA JAZMIN
10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
DORAL, FL 33178 US

The above named entity submits this statement for the purpose of changing its registered office or registered agent, or both, in the State of Florida.

SIGNATURE: GLORIA MENDOZA

03/13/2021

Electronic Signature of Registered Agent

Date

Authorized Person(s) Detail :

Title MGRM
Name HERNANDEZ, JUAN CARLOS
Address 10407 NW 82ND STREET
UNIT 11
City-State-Zip: DORAL FL 33178

I hereby certify that the information indicated on this report or supplemental report is true and accurate and that my electronic signature shall have the same legal effect as if made under oath; that I am a managing member or manager of the limited liability company or the receiver or trustee empowered to execute this report as required by Chapter 605, Florida Statutes; and that my name appears above, or on an attachment with all other like empowered .

SIGNATURE: HERNANDEZ , JUAN CARLOS

MGRM

03/13/2021

Electronic Signature of Signing Authorized Person(s) Detail

Date



NIT.: 800008639-4

Original

PAGINA No. 1

ORDEN DE COMPRA

DD MM AA
26 5 2016 **748**

PROVEEDOR:
PGH SOLUCIONES LLC
NIT.: 800736379
DIRECCION: 10130 SW 154 CIR CT UNIT 104
CIUDAD:
PAIS: COLOMBIA

CONTACTO
TELEFONO
FAX
FORMA DE PAGO: 30 Días apartir de la presentación d
MONEDA: Dolar americano
OFERTA

FECHA ENTREGA	INCOTERMS	EMBARCADOR	COMPRADOR
26/05/2016			-Ningún empleado del
CODIGO	DESCRIPCION	UN/M CANT.	VALOR DSC TO VALOR TOTAL
			UNITARIO %
PGH000000000000000000RPG Transformador RAYCHEM RPG de 5 MVA		2	USD 74,250.00 0.0000 USD 148,500

COMENTARIOS FINALES:
Según cotización No. COT-PGH-114-16 REV. 1
Condiciones: Anticipo 15% con la Orden, 25% a los 30 días del pago de anticipo y 60% restante antes Antes del embarque en Puerto Origen
Plazo de entrega máximo 16 semanas.
Los precios de los equipos son CIF Bue

SUBTOTAL	USD 148,500
DSC TOS 0 %	
VALOR NETO	USD 148,500
IVA	
TOTAL	USD 148,500





NIT.: 800008639-4

Original PAGINA No. 1

ORDEN DE COMPRA

DD MM AA VALOR
13 6 2016 757

PROVEEDOR:
PGH SOLUCIONES LLC
NIT.: 800736379
DIRECCION: 10130 SW 154 CIR CT UNIT 104
CIUDAD:
PAIS: COLOMBIA

CONTACTO
TELEFONO
FAX
FORMA DE PAGO: 30 Días apartir de la presentación d
MONEDA: Dolar americano
OFERTA

FECHA ENTREGA	INCOTERMS	EMBARCADOR	COMPRADOR			
13/06/2016			Compras			
CODIGO	DESCRIPCION	UN/M	CANT.	VALOR UNITARIO	DSCTO %	VALOR TOTAL

MAT000000000000000001	Relé de presión súbita (Sudden Pressure Relay)		2	USD 600.00	0.0000	USD 1,200
-----------------------	--	--	---	------------	--------	-----------

Para transformador Raychem RPG make 5 MVA, 34.5/0.69 kV, 60Hz, YNyn0 Oil Immersed Type Copper wound Transformer).

Condiciones Comerciales

Plazo de entrega máximo 16 semanas; Será entregado junto con el transformador Raichem
Los precios se los equipos son CIF Buenaventura y están sujetos a descuento por parte del proveedor.
El pedido va sujeto a las especificaciones anexas

COMENTARIOS FINALES:

SUBTOTAL	USD 1,200
DSCTOS 0 %	
VALOR NETO	USD 1,200
IVA	
TOTAL	USD 1,200

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Calle 25D 81A-82 Tel: (57)1 2633797 Email: inessman@inessman.com Bogotá D.C. Colombia
www.inessman.com



Your checking account

PGH SOLUCIONES LLC | Account # 8980 7717 9859 | September 1, 2016 to September 30, 2016

Deposits and other credits

Date	Description	Amount
09/09/16	WIRE TYPE:WIRE IN DATE: 160909 TIME:1242 ET TRN:2016090900255921 SEQ:160909211025000A/373619 ORIG:1/JR ELECTRIC SUPPLY Y CI ID:02005051688 SND BK:WELLS FARGO NY INTL ID:0509 PMT DET:CM30781 4994 /RFB/PGH FACTURA NUMERO 026 WIR/577561111	9,770.00
09/19/16	WIRE TYPE:WIRE IN DATE: 160919 TIME:1738 ET TRN:2016091900384144 SEQ:50662632884701.034354 ORIG:1/INESSMAN LTDA ID:NI800008838 SND BK:CITIBAN K, N.A. ID:021000089 PMT DET:394 DESARROLLO DEL OB JETO SOCIA	100,000.00
Total deposits and other credits		5109,770.00

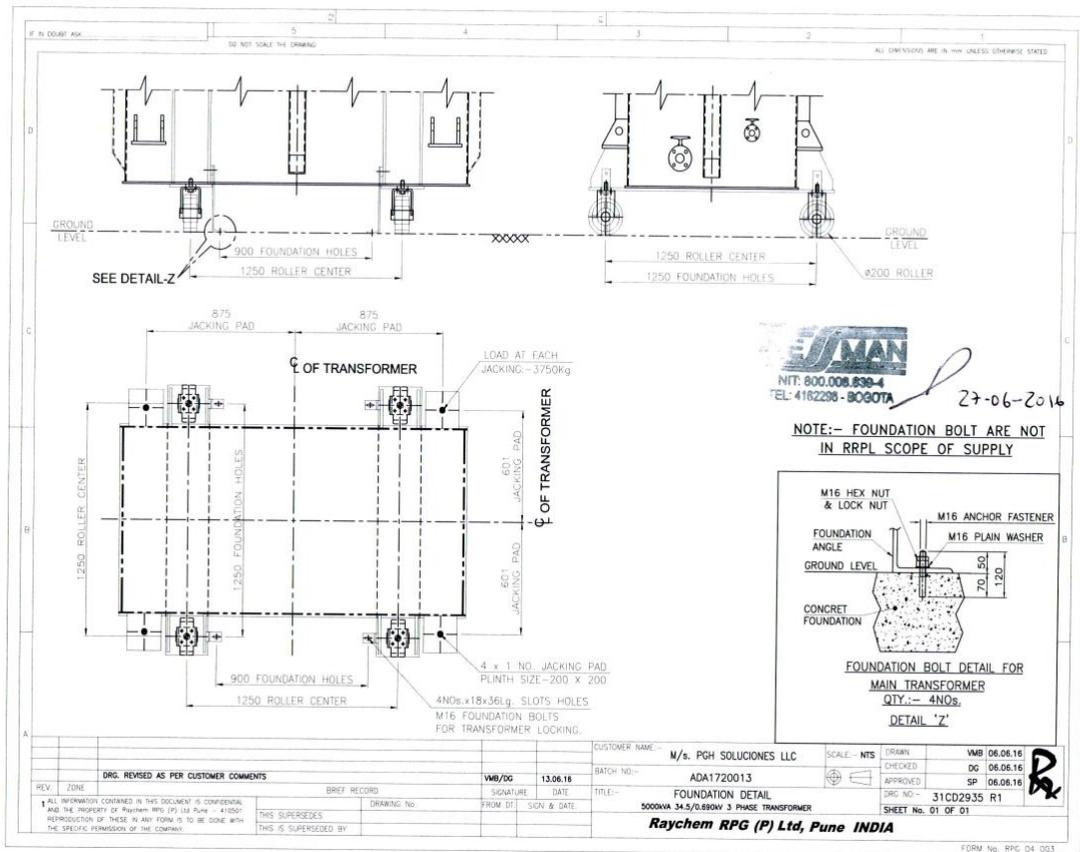


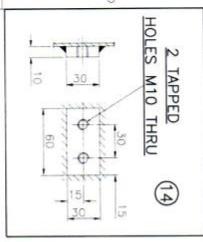
Your checking account

PGH SOLUCIONES LLC | Account # 8980 7717 9859 | October 1, 2016 to October 31, 2016

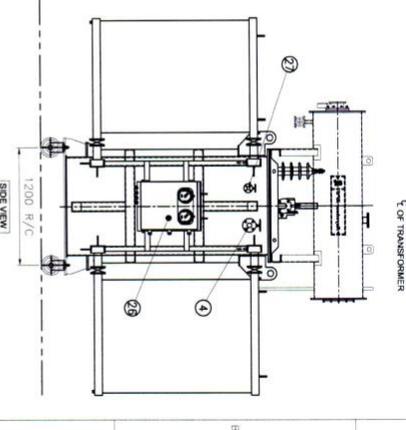
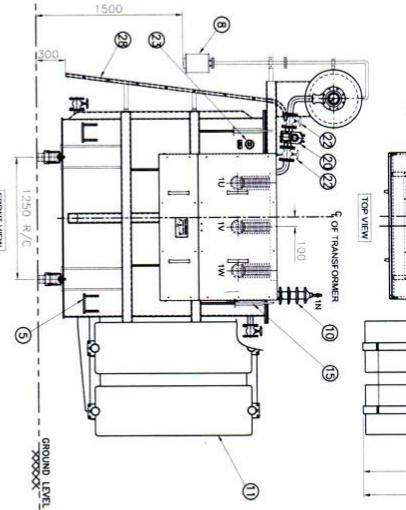
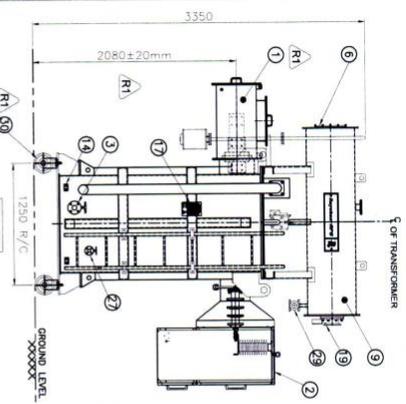
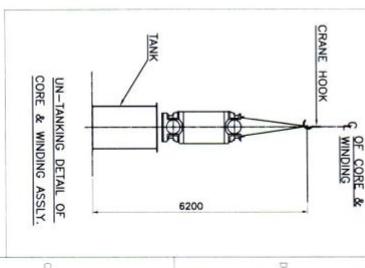
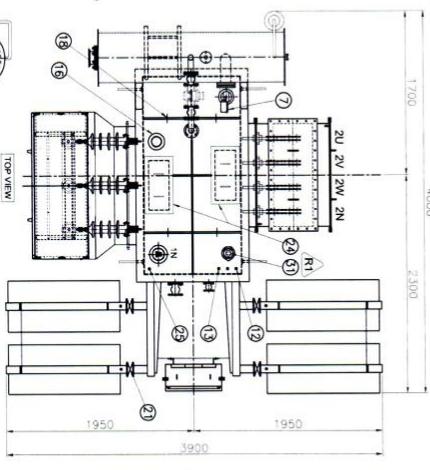
Deposits and other credits

Date	Description	Amount
10/25/16	WIRE TYPE:WIRE IN DATE: 161025 TIME:1711 ET TRN:2016102500370370 SEQ:50662992771101.035045 ORIG:1/INESSMAN LTDA INGENIERI ID:NI800008639 SND BK:CITIBANK, N.A. ID:021000089 PMT DET:394 ABO NO ORDEN DE COMPRA 748	20,000.00





27-06-2016



REV	ZONE	DESC. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No
1				
ALL INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT IS CONFIDENTIAL AND NOT BE LOANED, REPRODUCED OR DISSEMINATED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS WITHOUT THE SPECIFIC PERMISSION OF THE COMPANY.				
CUSTOMER NAME: M/s. PCH SOLUTIONS LLC		SCALE: NTS		DRAWN: VMB 06.06.16
BATCH NO: ADA1720013		CHECKED: DC 06.06.16		
TITLE: GENERAL ARRANGEMENT		APPROVED: SP 06.06.16		
SUBJECT: 5000VA 345/5000VA 3 PHASE TRANSFORMER		SHEET NO: 31/GA1702 R1		
DATE: 13.06.16		SHEET NO: 01 OF 02		
SIGN & DATE				
VMB/D/S				
SIGNATURE				
FROM DT				
THIS IS SUPERSEDED BY				

Raychem RPG (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. RHC 04 1003

DESCRIPTION	WT/VOL
CORE & WINDING WT IN KG.	8000
TANK & FITTINGS WT IN KG.	3600
WEIGHT OF OIL KG.	3200
VOLUME OF OIL IN Ltrs	3905
TOTAL WT OF T/F	15000

MINIMUM ELECTRICAL CLEARANCE IN AIR	HV	LV
PHASE TO PHASE	351	25
PHASE TO EARTH	222	25

NOTES :-

- 1) ALL DIMENSIONS ARE IN mm
- 2) TOLERANCES : ALL DIMENSIONS EXCEPT FOUNDATION ±10%
- 3) TOLERANCES : WEIGHTS & VOLUME ±10%
- 4) PAINT SHADE : RAL 7035
- 5) PARTS DETACHED FOR TRANSPORT :- RADIATOR, RAD. OIL, CONSERVATOR, B/RELAY, HV C/BOX, NEUTRAL BUSHING, PRV, CT POCKET, BREATHER ETC.
- 6) MASS OF HEAVIEST PACKAGE :- 11700 KGS APPROX.
- 7) SIZE OF HEAVIEST PACKAGE :- L=3650, W=2170, H=2280



Sl.No.	DESCRIPTION	QTY
1	LV BUSBAR BOX WITH EPOXY BUSHING 1.1KV/6300AMP (4 NOS.)	1
2	HV CABLE BOX WITH PORCELAIN BUSHING 36KV/250AMP (3 NOS.)	1
3	DRAIN CUM BOTTOM FILTER VALVE (50NB)	1
4	TOP FILTER VALVE (50NB)	1
5	JACKING PAD	4
6	OIL LEVEL INDICATOR FOR CONSERVATOR (PRISMATIC TYPE)	1
7	PRESSURE RELIEF VALVE WITH SHROUD & TRIP CONTACT	1
8	DE-HYDRATING SILICA GEL BREATHER (3.3kg)	1
9	OIL CONSERVATOR WITH FILLING PIPE	1
10	HV NEUTRAL PORCELAIN BUSHING 36KV/250AMP	1
11	DETACHABLE RADIATORS PRESSED STEEL TYPE WITH LIFTING LUG, AIR RELEASE & DRAIN PLUG	4
12	THERMOMETER POCKET FOR WTI & OTI	2
13	AIR RELEASE PLUG	1
14	EARTHING TERMINALS DIAGONALLY OPPOSITE	2
15	LIFTING LUGS FOR COMPLETE TRANSFORMER	4
16	WTI CT SECONDARY TERMINAL BOX	1
17	RATING AND DIAGRAM PLATE	1
18	COVER STIFFENERS WITH LIFTING LUG	2
19	DIAL TYPE MAGNETIC OIL LEVEL INDICATOR	1
20	BUCHHOLZ RELAY WITH A&T CONTACTS	1
21	BUTTERFLY VALVE (50NB) FOR RADIATORS	8
22	SHUT OFF VALVE (50NB) FOR BUCHHOLZ RELAY	2
23	OFF CIRCUIT TAP CHANGER HANDLE	1
24	TOP COVER INSPECTION COVER	2
25	THERMOMETER POCKET (ADDITIONAL)	1
26	MARSHALLING BOX WITH OTI & WTI (ALARM & TRIP CONTACTS)	1
27	TOP & BOTTOM SAMPLING VALVE (15NB)	2
28	LADDER	1
29	CONSERVATOR DRAIN VALVE (15NB)	1
30	BI-DIRECTIONAL FLAT ROLLERS #200. WITH BASE PLATE	1
31	SUDDEN PRESSURE RISE RELAY WITH TRIP CONTACT	1

MAN
AS 839-1
INDIA

27-06-2016

RAJCHEM RPPG (P) LTD, PUNE INDIA

CUSTOMER NAME :- M/s. PSH SOLUTIONS LLC

BATCH NO. :- ADA1720013

TITLE :- GENERAL ARRANGEMENT

5000VA 3x3.2/0.69KV 3 PHASE TRANSFORMER

SCALE:- NTS

DRAWN :- VMB 06.06.16

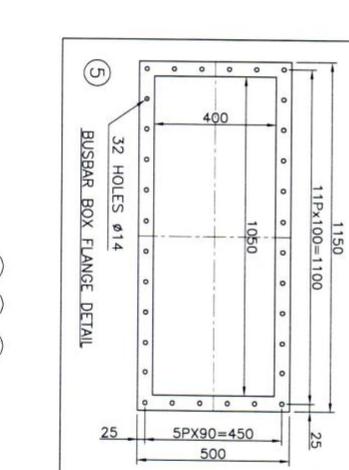
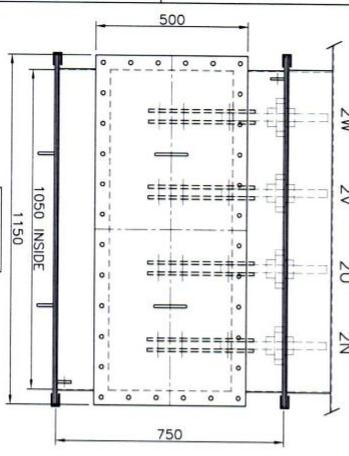
CHECKED :- DG 06.06.16

APPROVED :- SP 06.06.16

SHEET NO. :- 31/GA1702 R1

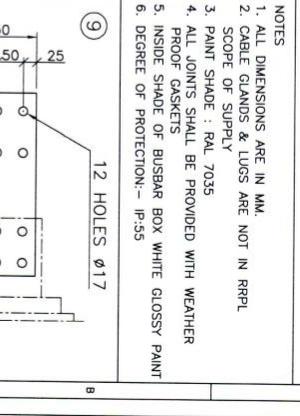
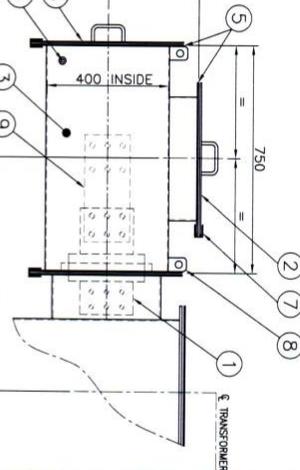
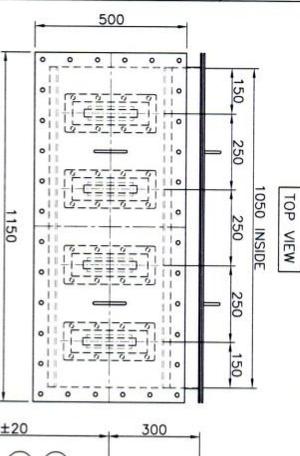
FORM NO. RPPG 04 003

IF IN DOUBT ASK 5 4 3 2 1
DO NOT SCALE THE DRAWING
ALL DIMENSIONS ARE IN MM UNLESS OTHERWISE STATED

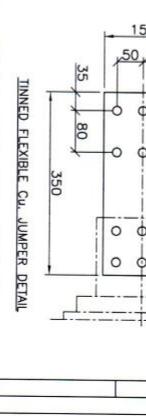
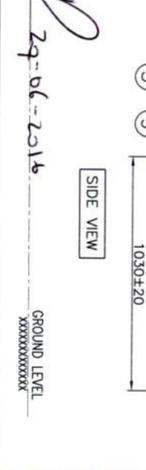


IT. NO.	DESCRIPTION	QTY
1	1.1kV/5300A EPOXY BUSHINGS	4
2	TOP INSPECTION COVER	1
3	LV BUSBAR BOX	1
4	FRONT COVER	1
5	FRONT & TOP INSPECTION COVER FLANGE	2
6	EARTHING TERMINAL	2
7	EARTHING LINK	ADD.
8	LIFTING LUG	2
9	TINNED FLEXIBLE Cu. JUMPER (2x150x10)	8

MINIMUM ELECTRICAL CLEARANCE IN AIR	
PHASE TO PHASE	LV
PHASE TO EARTH	25



- NOTES
1. ALL DIMENSIONS ARE IN MM.
 2. CABLE GLANDS & LUGS ARE NOT IN RRPL
 3. SCOPE OF SUPPLY
 4. PAINT SHADE : RAL 7035
 5. ALL JOINTS SHALL BE PROVIDED WITH WEATHER PROOF GASKETS
 6. INSIDE SHADE OF BUSBAR BOX WHITE GLOSSY PAINT
 7. DEGREE OF PROTECTION -- IP:55



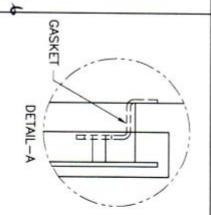
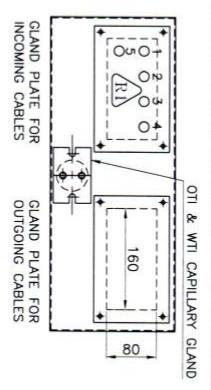
REV. 1	DWG. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No.	CUSTOMER NAME:-	M/S. POH SOLUTIONS LLC	SCALE:-	NTS	DRAWN	VMB	06.06.16
1. ZONE		DWC. REVISED AS PER CUSTOMER COMMENTS		BATCH NO:-	ADA1720013	CHECKED	DC	06.06.16	APPROVED	
2. CONC.		XXXXXXXXXXXX		SIGNATURE	13.06.16	DWG NO:-	31CD2934	R1	DATE	
3. DIM.		XXXXXXXXXXXX		FROM DT	DATE	TITILE:-				
4. CONC.		XXXXXXXXXXXX		LV BUSBAR BOX ASSEMBLY		RAYCHEM RPG (P) LTD, PURE INDIA				
5. DIM.		XXXXXXXXXXXX		5000MM X 4.5/0.68MM 3 PHASE TRANSFORMER		FORM No. RPG 04 003				



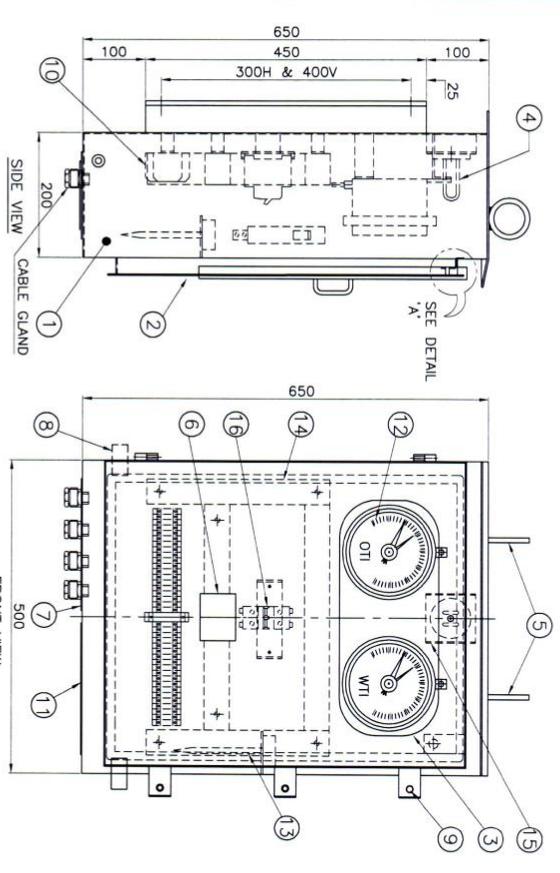
29-06-2016

5	1	SPR (TRIP)	(R.L)
4	1	MOG (ALARM)	
3	1	PRV (TRIP)	
2	1	WTI CT	
1	1	B RELAY (ALARM & TRIP)	
GLAND NO.	QTY.	CONTROL CABLES DESTINATION	

GLAND PLATE HOLE DETAILS

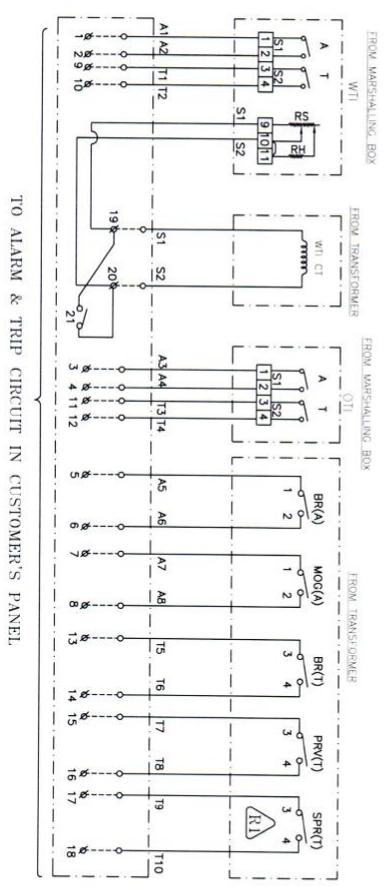


- NOTE:-
1. ALL DIMENSIONS ARE IN mm
 2. PAINT SHADE : RAL 7035
 3. TERMINAL BOX WILL BE ELIMEX/CONNECTWELL OR EQ. PROOF GASKET WILL BE PROVIDED WITH WEATHER
 4. TERMINAL BOX SHALL BE PROVIDED WITH WEATHER PROOF GASKET
 5. DEGREE OF PROTECTION : IP-55
 6. INSIDE OF M-BOX PAINTED WITH WHITE GLOSSY PAINT
 7. MARSHALLING BOX OF 27HK. CRCA STEEL SHEET



16	2	MCB-HEATER & LAMP CIRCUIT
15	1	ILLUMINATION LAMP HOLDER
14	1	SPACE HEATER
13	1	THERMOSTAT (ADJUSTABLE 30-85°C)
12	2	OTI & WTI DIAL TYPE WITH A&T CONTACT
11	1	GLAND PLATE FOR OUTGOING CABLES
10	1	TERMINAL STRIP
9	3	LOCKING SCREW
8	5	EARTHING BOSS
7	1	GLAND PLATE FOR INCOMING CABLES
6	1	ANGER LABEL
5	2	LIFTER
4	1	ILLUMINATION LAMP (CFL)
3	1	WINDOW GLASS/ARGELIC
2	1	DOOR WITH HANDLE
1	1	MARSHALLING BOX
ITEM	QTY.	DESCRIPTION

1	ZONE	DWG. REVISIONS AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING NO.	DATE	SIGNATURE	DATE	TITLE	BATCH NO.
1					13.06.16			MARSHALLING BOX ASSEMBLY	ADAI1720013
ALL INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT IS CONFIDENTIAL AND NOT BE LOANED, REPRODUCED, COPIED, REPRODUCED, OR TRANSMITTED IN ANY FORM OR BY ANY MEANS, WITHOUT THE SPECIFIC PERMISSION OF THE COMPANY. THIS IS SUPERSEDES THE SPECIFIC PERMISSION OF THE COMPANY. THIS IS SUPERSEDES									
CUSTOMER NAME:- M/s. PSH SOLUTIONS LLC SCALE:-WTS DRAWING NO. VMB 06.06.16 CHECKED DG 06.06.16 APPROVED SP 06.06.16 DRG NO:- 310D2936 R1 SHEET NO:- 1 OF 1					MARSHALLING BOX ASSEMBLY 5000VA 3x/0.88KV 3 PHASE TRANSFORMER Raychem RFG (P) Ltd, Pune INDIA FORM No. RFG 04 003				



M/BOX TERMINAL BLOCKS

CABLES	WIRES FROM INTERNAL CIRCUIT	TERMINAL NUMBERS	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT	WIRES TO EXTERNAL CIRCUIT
A1	1	WTI ALARM	1	WTI ALARM	
A2	2	WTI ALARM	2	WTI ALARM	
A3	3	OTI ALARM	3	OTI ALARM	
A4	4	OTI ALARM	4	OTI ALARM	
A5	5	B/RELAY ALARM	5	B/RELAY ALARM	
A6	6	B/RELAY ALARM	6	B/RELAY ALARM	
A7	7	MOG ALARM	7	MOG ALARM	
A8	8	MOG ALARM	8	MOG ALARM	
A9	9	WTI TRIP	9	WTI TRIP	
A10	10	WTI TRIP	10	WTI TRIP	
A11	11	OTI TRIP	11	OTI TRIP	
A12	12	OTI TRIP	12	OTI TRIP	
A13	13	B/RELAY TRIP	13	B/RELAY TRIP	
A14	14	B/RELAY TRIP	14	B/RELAY TRIP	
A15	15	PRV TRIP	15	PRV TRIP	
A16	16	PRV TRIP	16	PRV TRIP	
A17	17	SPR TRIP	17	SPR TRIP	
A18	18	SPR TRIP	18	SPR TRIP	
A19	19	WTI CT	19	WTI CT	
A20	20	WTI CT	20	WTI CT	
A21	21	CT-SHORTING LINK	21	CT-SHORTING LINK	
A22	22	120V AC 1- ϕ N	22	120V AC 1- ϕ N	
A23	23	80Hz SUPPLY	23	80Hz SUPPLY	
A24	24	TO 30 SPARE	24	TO 30 SPARE	

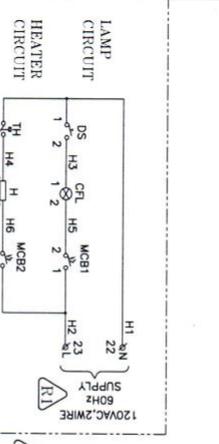
S/R No.	DEVICE	CONTACT RATING
1	OTI	5 AMPS, 240V AC
2	WTI	0.5 A, 220V DC
3	BUCHHOLDZ RELAY	0.5 A, 220V DC
4	MOG	AC/DC, 3 AMPS, 240V
5	PRV	5 AMPS, 240V AC
6	SPR	15AMPS, 240V AC

LEGEND	SYMBOL
TH	[Symbol]
HT	[Symbol]
MCB	[Symbol]
IL	[Symbol]
DS	[Symbol]
NO	[Symbol]
NC	[Symbol]

NOTE:-
 1. ALL ACCESSORIES SHALL HAVE POTENTIAL FREE CONTACTS.
 2. WIRING FROM ACCESSORIES ON TRANSFORMER TO M-BOX WILL BE DONE BY 2.5 SQMM ARMOURD 660/1100V GRADE CABLE
 3. ALL CABLES SHALL BE MULTI STRANDED.



27-06-2016



1	ZONE	DRG. REVISIONS AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No.	DATE	SCALE	NTS	DRAWN	06.06.16
1	ZONE	DRG. REVISIONS AS PER CUSTOMER COMMENTS	BRIEF RECORD	DRAWING No.	DATE	SCALE	NTS	DRAWN	06.06.16

CUSTOMER NAME:- M/s. PCH SOLUTIONS LLC
 BATCH NO:- ADA1720013
 TITLE:- MARSHALLING BOX WIRING DIAGRAM
 5000VVA 34.5/0.880KV 3 PHASE TRANSFORMER
Raychem RPPG (P) Ltd, Pune INDIA

FORM No. RPPG 04 003

PRUEBA 4

Fwd: Re: RV: Acerca del buje de alta tensión /Fwd: Fwd: RE: Raychem PCN no.ADA1720013 Proyecto Compensación Dinámica (Comments) Recibidos x

David Niño <davidnino@nessman.com>
para mí, Proyectos, JULIO, Nicolas, John, Jorge 2/9/16

Buenas tardes.

A continuación aparecen los comentarios planteados a la respuesta de RAYCHEM.

Les pedimos el favor de que nos confirmen qué personas en SIEMENS están manejando esta asunto de modo que OXY pueda hacer los arreglos para citarlos a la reunión mencionada en nuestro anterior correo.

Saludos.

David O. Niño B.

En relación a sus respuestas se tiene lo siguiente:
INESSMAN es responsable de acuerdo a este contrato del cumplimiento de reglamentación técnica existente tanto nacional como internacionales que hacen parte de este contrato, incluyendo el cumplimiento de normas de fabricación de transformadores. Esto incluye asegurar que las unidades tengan accesibles las partes constitutivas para realización requerida en pruebas, mantenimiento, puesta en servicio, etc., en todo lo que instalaciones eléctricas requiere.
De acuerdo con esto, es mandatorio que los requerimientos OXY para tener la unidad con bujes de alta y baja en caja metálica sean cumplidos por INESSMAN y la solución debe cumplir toda las normas y reglamentación exigidas para cada equipo unidad o componente del sistema objeto de este contrato. El incumplimiento de estándares es parte inherente de la responsabilidad del suministro de este sistema de compensación capacitivo contratado.

En relación al cumplimiento de los acoples del blindobarra a transformadores y compensación se requiere una reunión inmediata y que vincule a los fabricantes de cada unidad para asegurar la solución. Esto se debe realizar de manera inmediata de manera que se asegure la solución sin afectar el cumplimiento técnico ni los cronogramas del proyecto.

Quedó pendiente ya que INESSMAN continúa dilatando la definición a estas soluciones que requieren cerrarse.

David O. Niño B.
Gerente Técnico
INESSMAN LTDA
Tel: 57-1-4162296 Ext. 122
Fax 57-1-2633797 Ext. 103
Móvil 57-3118103998
Dirección: Calle 25D 81A - 82
Bogotá - Colombia
E-mail: davidnino@nessman.com
Web: www.inessman.com

Por favor, considere su responsabilidad ambiental, antes de imprimir este e-mail.
Please, consider your responsibility with the environment, before printing this e-mail.

DISCLAIMER: La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario, es estrictamente confidencial y por lo tanto está legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida. Si usted recibió este correo por error por favor notifique al remitente y proceda a eliminarlo de inmediato, cerciorándose de que no existe una copia del mismo.

PRUEBA 5

Inconvenientes con ductos de barras y con transformadores de potencia Recibidos x

David Niño <davidnino@nessman.com>
para mí, Proyectos, JULIO, Nicolas, Jorge, John 2/9/16

Buenas tardes.

A continuación aparece el texto del comunicado recibido hace unos momentos por parte del cliente final. Nos están solicitando una reunión el proximo lunes en la mañana involucrando a un representante de PGH SOLUCIONES y a un representante de SIEMENS.

Por favor permitámonos conocer sus comentarios.

Saludos.

David O. Niño B.
Ing David

- La definición del blindobarra es indispensable realizar como se ha solicitado desde el miércoles quedo pendiente de su confirmación de hora y participantes para hacer la reunión este lunes en horas de la mañana
- Ratifico la posición de Oxy sobre el tema de transformadores: Las unidades deben ser fabricadas cumpliendo estándar de fabricación de transformadores de potencia. Solo bajo esa condición se procederá a aceptar una solución. al tema de localización del buje de neutro por fuera de la caja de bujes de HV. ESTO DEBE SER SOPORTADO EN LO DEFINIDO POR LA NORMA, NO SE ACEPTA NINGUNA EXPLICACION EN ESTE TEMA. LA NORMA LO DEBE CONTEMPLAR Y ASI SE DEB DEMOSTRAR.

QUEDO PENDIENTE

David O. Niño B.
Gerente Técnico
INESSMAN LTDA
Tel: 57-1-4162296 Ext. 122
Fax 57-1-2633797 Ext. 103
Móvil 57-3118103998
Dirección: Calle 25D 81A - 82
Bogotá - Colombia
E-mail: davidnino@nessman.com
Web: www.inessman.com

Por favor, considere su responsabilidad ambiental, antes de imprimir este e-mail.
Please, consider your responsibility with the environment, before printing this e-mail.

DISCLAIMER: La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario, es estrictamente confidencial y por lo tanto está legalmente protegida. Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida. Si usted recibió este correo por error por favor notifique al remitente y proceda a eliminarlo de inmediato, cerciorándose de que no existe una copia del mismo.

PRUEBA 6

----- Mensaje reenviado -----

From: <davidnino@inessman.com>

To: <juan.hernandez@pghsoluciones.com>

Cc: nicolasquintero <nicolasquintero@inessman.com>

Bcc:

Date: Thu, 8 Sep 2016 03:24:47 -0500

Subject: Fwd: PGH integrador

Estimado Juan Carlos:

Buenos días. Te ofrezco disculpas por el tono que adquirió nuestra conversación del día de ayer. Quiero pedirte el favor de que revises la información anexa para que visualices el contexto de la situación. Esto fue escrito por un asesor nuestro que asistió a la reunión.

Saludos,

David.

P.D. |Hasta el momento no he recibido ningún planteamiento por parte de Julio acerca del problema de los bujes. Es un hecho que es obligatorio que esto sea modificado para que el cliente acepte los equipos.

PRUEBA 7

De: Proyectos Especiales [mailto:proyectosespeciales@pghsoluciones.com]
Enviado el: domingo, 4 de septiembre de 2016 7:29
Para: David Oswaldo Nino Bohorquez; Juan Carlos Hernandez; Sub Gerencia; Nicolas Quintero; Jorge Jagua
Asunto: **ACLARACION TERMINAL DE NEUTRO** LADO HV

Buenos días

A continuación la respuesta de Raychem a la solicitud.

Dear Mr. Alfredo,

As per IEC standard there is no clause which govern the location of neutral terminal. Usually high voltage application consists of 3-ph 3-wire connection as provided in HV cable box. The neutral terminal is provided on tank cover with neutral CT in turret. This terminal is usually connected to ground with or without (Neutral Grounding Resistor) NGR.

Ing David

En el documento que se adjunta, y el cual se ha tenido como referencia, no se indica específicamente que el terminal de neutro por el lado de HV deba ir dentro de la caja de terminales, por lo tanto (y teniendo en cuenta que Innesman dio su VoBo de aprobación a los planos para construcción del transformador) aceptamos la repuesta del proveedor. Adicional a esto, si se requiere, nosotros estamos de acuerdo en colocar una protección mecánica para cubrir este buje, tal y como lo indicó el fabricante en un correo anterior, el cual replico acá:

"We regret to inform that we are in advance stage of HV side cable boxes manufacturing (almost ready with our supplier) and hence at this stage it may not be possible to accommodate the Neutral terminal inside the HV side cable box.

However we can provide a shroud cover over the existing neutral so that the Live part is not accessible. Also alternatively the Neutral terminal can be terminated inside the transformer tank itself. Please ensure that in this case you are able to perform the necessary testing during commissioning of transformers."

NOTA IMPORTANTE.

SI EXISTE OTRO DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ESTE TRANSFORMADOR EL CUAL INNESMAN TENGA EN SU PODER Y NO LO HAYAN HECHO DAR A CONOCER, FAVOR ENVIARLO.

-
Cordial saludo.

ALFREDO DIAZ HERNANDEZ
Proyectos Especiales.

PRUEBA 8

 **Juan C. Hernández** <juan.hernandez@pghsoluciones.com>
para nicolasquintero, Julio, Alfredo, David

mar, 6 sept 2016 18:05 ☆ ↶ ⋮

Estimados todos, favor tener en cuenta que los trafos en fabricación se realizan bajo normatividad IEC y como el fabricante informo previamente, no existe algún contenido de la norma IEC que especifique alguna posición especial del terminal del neutro. De igual forma agradecemos comprender que estos comentarios debieron hacerse con la aprobación de ingeniería enviada a uds. con suficiente anticipación. Estamos revisando la opción de los conectores enchufables, esperamos tener esta información mañana.

Atentos a sus comentarios y aclaraciones.

Cordialmente,



JUAN CARLOS HERNANDEZ
Gerente Comercial - Proyectos
Teléfono: (+57 31) 313 4276777
juan.hernandez@pghsoluciones.com

Cra. 53 - 75A - 25 Bogotá, D.C., Colombia Tele: (+57 1) 7561111 Ext 701
Miami, FL, USA. Phone: 1305246209
www.pghsoluciones.com



AVISO LEGAL
La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia, distribución o uso no autorizado de esta información está estrictamente prohibido. Si usted ha recibido este mensaje por error, se le solicita inmediatamente informarnos por este mismo medio y borrar el mensaje de su sistema. Las acciones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de PGH Soluciones.

DISCLAIMER
The information contained in this message and in any attachments, files attached thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that identity, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of the author and not necessarily represent the official position of PGH Soluciones.

PRUEBA 9

----- Mensaje reenviado -----

De: <nicolasquintero@inessman.com>

Fecha: 6 de septiembre de 2016, 16:48

Asunto: RV: BUJES TRANSFORMADORES 5MVA RAYCHEM (solicitud sin responder por parte de INESSMAN)

Para: Juan Hernández <juan.hernandez@pghsoluciones.com>, Julio Bermúdez <subgerencia@pghsoluciones.com>, Alfredo Díaz <proyectosespeciales@pghsoluciones.com>

Cc: David Niño <davidnino@inessman.com>

Buenas tardes

Me permito compartir con ustedes la información que nos envió el Ing. Carlos Rangel de OXY

Saludos,

Nicolas Quintero Pardo

De: Carlos_Rangel@oxy.com [mailto:Carlos_Rangel@oxy.com]

Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2016 11:13 a.m.

Para: davidnino@inessman.com; nicolasquintero@inessman.com

CC: hectorninob@inessman.com; JorgeJagua@Inessman.com; johnsanchez@inessman.com

Asunto: FW: BUJES TRANSFORMADORES 5MVA RAYCHEM (solicitud sin responder por parte de INESSMAN)

Importancia: Alta

Ing. David

Ratificamos el cumplimiento de estándar de fabricación de transformadores para el cumplimiento de la localización de bujes BUJES TRANSFORMADORES 5MVA RAYCHE

Se adjunta la norma correspondiente (IEEE C57.12.70) y como se indica(ver anexo) para bujes en pared lateral, la propuesta de Inessman (RAYCHEM) no están dispuestos según norma.

When sidewall mounted bushings are specified, the arrangement of terminals shall be as shown in Figure 17. The standard location for high-voltage terminals is in segment 2 and low-voltage terminals in segment 4. Other locations may be specified by the user. When required, H₀ and/or X₀ terminals shall be located within the shaded portions as shown in Figure 17.



Fecha: Wed, 7 Sep 2016 20:06:59 +0000

De: Carlos Marin <carloshumbertomarin@hotmail.com>

Asunto: **PGH integrador**

Para: DAVID NIÑO <davidnino@inessman.com>, john sanchez inessman <johnsanchez@inessman.com>, inessman jorge jagua <jorgejagua@inessman.com>, nicolasquintero@inessman.com

David, buen tarde

en la reunión de hoy, mostramos gran inseguridad y falta de conocimiento del proyecto.

una de las causas que considero es la falta de comunicación y saber que le corresponde hacer a cada uno

Por ejemplo me entere que a Siemens quien le Compra es Nacional de Eléctricos (no la conozco) y se ha hecho toda una red de intermediadores que no tienen claro las responsabilidades que cada uno tienen.

Por ejemplo el **Integrador PGH**, nos comenta que solo estan para las compras, sin embargo, veo en el cronograma que adjunto, que tienen como actividades la Ingeniería Básica y la Ingeniería detallada, pero no se de que, ya que dijeron que la ingeniería de la conexión entre ductos de barras con transformador y celdas elspec no era su responsabilidad.

Ademas parece ser que la orden de compra a Siemens se hizo solo hasta el viernes pasado y esto molesto demasiado a Rangel, ya que comenta que se siente estafado al pasarle una cuenta para este suministro, mucho antes de poner la orden de compra.

Siemens aun no ha puesto OC para la fabricación, dado que el esquema del ducto no es claro y no corresponde a lo que se necesita.

PRUEBA 11

----- Forwarded message -----

De: <Carlos_Rangel@oxy.com>

Date: vie, 9 sept 2016 a las 9:31

Subject: RE: Entregable de ducto de barras

To: <nicolasquintero@inessman.com>, <davidnino@inessman.com>

Cc: <johnsanchez@inessman.com>, <JorgeJaqua@inessman.com>, <proyectosespeciales@pghsoluciones.com>, <juan.hernandez@pghsoluciones.com>, <subgerencia@pghsoluciones.com>, <Arturo_Gonzalez@oxy.com>, <hectorminob@inessman.com>

Ing. David Niño /

De acuerdo a los documentos contractuales de oferta y ejecución del Sistema de compensación capacitivo **INESSMAN** no ha cumplido los compromisos pactados.

En las reunión de seguimiento solicitadas para seguimiento al proyecto y ayudar a corregir los atrasos que tiene las actividades de este proyecto, no se encuentra ninguna acción NI ningún interés en solucionar estos atrasos con resultados específicos de incumplimiento como los siguientes:

1. El primer ítem de pago incluye la presentación de factura de pago de los elementos o equipos que constituyen el sistema. Dentro de estos equipos se encuentra el blindobarra, la cual en reunión sostenida con Innesman, PGH Soluciones, y SIEMENS se confirmó que no existe definición de las características requeridas (acoples a equipos, incluyendo la Ingeniería requerida que debería estar definida sobre número de barras, conexión de Neutro, etc.) para la fabricación de este elemento. Adicionalmente SIEMENS confirmo no tener ningún compromiso ni con la firma PGH Soluciones NI CON **inessman** ya que ellos desconocen pedido de estos proveedores. Confirman que tienen un pedido de **Nacional de eléctricos** y que este pedido tiene un bosquejo que fue presentado el viernes 2 de septiembre indicándoles una modificación en el blindobarras, razón por la cual no existe un pedido en firme a la fábrica. Manifestaron adicionalmente durante la reunión la disposición para agilizar el pedido tan pronto se tenga definido el diseño que permita mandar a fabricar la blindobarra.
2. Dentro de los documentos presentados para cumplimiento del pago del primer ítem **INESSMAN** confirmo que la orden para fabricación de blindobarras ya estaba legalizada con SIEMENS y se tenía confirmado la fabricación y fecha de suministro confirmada. De acuerdo con esta confirmación de SIEMENS esta información entregada no es cierta.
3. Durante esta reunión conjunta del miércoles 7 de septiembre sostenida con Innesman, PGH Soluciones, y SIEMENS, fue planteada una nueva idea de parte del ingeniero eléctrico de PGH Soluciones, para adicionar una "caja" que permita acoplar la terminación de los terminales de XFMR'S al blindo barras. Como consecuencia de esto toda la **Ingeniería de disposición de equipos**, **queda sin definir** hasta que el nuevo elemento propuesto se determine. Para esto se acordaron las acciones de los puntos siguientes:
4. Durante la reunión la firma PGH Soluciones confirmo no conocer de ninguna responsabilidad en relación a realización de diseños para este proyecto y confirmaron que estaban encargados del suministro de algunos equipos, por la cual la definición de la Ingeniería pendiente del acople de la blindobarra no es parte de su responsabilidad pero que iban a revisar cómo podían APOYAR. Se solicitó confirmar si existe un compromiso escrito sobre los alcances de PGH Soluciones con **INESSMAN** para este proyecto y se confirmó que NO HAY NINGUN DOCUMENTO ESCRITO sobre este alcance.
5. A la fecha no se ha entregado los detalles de conexión ni la ingeniería requerida para la conexión de transformadores ni de equipo de compensación. Sin esta ingeniería no es posible la fabricación de esta blindobarra que tome tres meses y medio su entrega.
6. Las reunión realizada el pasado miércoles 7 de septiembre con Innesman, PGH Soluciones, y SIEMENS en nuestras oficinas, estableció el siguientes compromiso: envió de la ingeniería el día 8 de sep. para definir la conexión a equipos como transformadores y celdas de compensación. Esta no se cumplió.
7. Las reunión realizada el pasado miércoles 7 de septiembre con Innesman, PGH Soluciones, y SIEMENS en nuestras oficinas, estableció también el compromiso de presentar la ingeniería definida y requerida por SIEMENS el día 9 de sep. EN REUNION QUE ESTA CITADA CON LOS MISMOS INTEGRANTES A LAS 4:00 PM para presentar y entregar la Ingeniería que Siemens requiere para la definición a fábrica de estos elementos del blindobarras que conectan al transformadores y celdas de compensación. Estos compromisos se han establecido con el fin de no atrasar más la definición que la fabricación de este blindobarra requiere. La respuesta recibida en mail adjunto es que **INESSMAN DESDE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO EN MAYO**, no ha definido A SIEMENS lo requerido para este acople y ahora pretende responsabilizar a SIEMENS por información "genérica" del catálogo. En la misma reunión el representante de SIEMENS HABIA ACLARADO DE LA FABRICACION ESTANDAR QUE TIENE ESTE BLINDOBARRAS. Las definiciones en tal sentido corresponden a la entrega de la Ingeniería de las gargantas de acoples para XFMR y celda acople de la compensación, adicional de las longitudes e isométrico del recorrido del ducto.

PRUEBA 12

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: RE: **ACLARACION TERMINAL DE NEUTRO LADO HV**

Fecha: Thu, 8 Sep 2016 11:29:16 -0500

De: JULIO BERMUDEZ <subgerencia@pghsoluciones.com>

Para: 'David Oswaldo Nino Bohorquez' <davidnino@inessman.com>, 'Nicolas Quintero' <nicolasquintero@inessman.com>, 'Jorge Jagua' <jorgejagua@inessman.com>
CC: 'Proyectos Especiales' <proyectosespeciales@pghsoluciones.com>, 'Juan Carlos Hernandez' <juan.hernandez@pghsoluciones.com>

Ing. David, buenos días.

Le ofertamos los costos de los bujes y el sistema planteado, para realizar en caso de ser aprobado el sistema con los acoples

1. Tanque y la modificación caja de cable: USD 1.250 por transformador
2. Conector tipo codo : USD 3.250 por transformador (Tener en cuenta que se ha considerado conectores adecuados para cables adecuados Aluminio o cobre (3C x 185 sq.mm)
3. Favor confirmarnos el tipo de cable

Gracias, saludos.



JULIO CESAR BERMUDEZ
Comercial Proyectos
Móvil: (+57 1) 316 481 9690
Subgerencia@pghsoluciones.com

Calle 17 no. 10 -38 Bogota, D.C., Colombia Tels: (+57 7561111) Ext. 707
Miami, FL, USA, Phone: 13052606269
www.pghsoluciones.com



AVISO LEGAL
La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario de él mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de PGH Soluciones.

PRUEBA 13

De: JULIO BERMUDEZ [<mailto:subgerencia@pghsoluciones.com>]

Enviado el: martes, 20 de septiembre de 2016 10:18

Para: davidnino@inessman.com; Nicolas Quintero (nicolasquintero@inessman.com); Jorge Jagua (jorgejagua@inessman.com)

CC: juan.hernandez@pghsoluciones.com; Proyectos Especiales (proyectosespeciales@pghsoluciones.com)

Asunto: RV: Caja del transformador Raychem

Ing. David

Por favor su confirmación urgente respecto a si se van o no a hacer modificaciones al **terminal del neutro** en la caja HV, dado que esta confirmación tiene detenido el proceso de fabricación de los trafos. No queremos que este proceso entre en ruta crítica

Atento a sus comentarios, saludos.



JULIO CESAR BERMUDEZ
Comercial Proyectos
Móvil: (+57 1) 316 481 9690
Subgerencia@pghsoluciones.com

Calle 17 no. 10 -38 Bogota, D.C., Colombia Tels: (+57 7561111) Ext. 707
Miami, FL, USA, Phone: 13052606269
www.pghsoluciones.com



AVISO LEGAL
La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario de él mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de PGH Soluciones.

DISCLAIMER
The information contained in this message and its any electronic files attached thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of PGH SOLUCIONES.

Septiembre 26 de 2016

Señores:

Inessman

Atn.: Ing. David NIÑO / Ing. Nicolas Quintero.

Referencia: Su OC 748 Trafos 5 MVA, ubicación Terminal del Neutro.

Estimados señores:

Conforme su solicitud a continuación exponemos las razones por las cuáles el neutro de la caja de conexiones de AT en los Trafos que actualmente estamos suministrando, quedo ubicado en la parte superior del tanque del mismo:

1. Conforme la norma IEC 60076-1 bajo la cual se están fabricando los Trafos del asunto, no existe ningún numeral o apartado que dictamine de manera específica la ubicación del terminal del neutro, de modo que esta obedece en esencia a cuestiones de seguridad y a aspectos de funcionalidad y facilidad de la instalación. Es una práctica convencional que el neutro se coloque por separado de los cables de fase, estos cables de fase están conectados a la red mientras que el neutro está conectado a tierra por separado a través de cable. En algunas ocasiones el terminal de neutro está conectado a CT's de Neutro o está a tierra a través de una resistencia de puesta a tierra.
2. El hecho de que los conectores de media tensión para transformadores y celdas, cualquiera sea su tipo vengan en juegos de 3 unidades siguiendo los lineamientos de las normas EN 50180 or EN 50181 hace evidente que el neutro está montado por separado (se adjunta catálogo).
3. Sin embargo como se ha indicado, la posición del terminal de neutro está cubierta dentro de las normas IEC y por lo general se discute mutuamente entre el vendedor y el comprador esta ubicación (de acuerdo con el Anexo A: Check list of Information to be provided with enquiry and order, A.1 Rating and General data, A1.1 Normal information, w. Details of type and arrangement of terminals, for example air bushings or cable box or gas insulated bus bar), esta es la razón principal por la que le presentamos los planos/dibujos para su aprobación.
4. El RETIE menciona textualmente: "Se aceptan instalaciones para uso final de la electricidad que cumplan con las normas técnicas internacionales de la serie IEC 60364. En tales instalaciones, estas normas serán de obligatorio cumplimiento. No se deben aceptar instalaciones donde se combinen las normas NTC 2050 con las de IEC 60364 ya que esto puede generar altos riesgos a la seguridad contraviniendo el objeto del reglamento". De lo anterior se infiere que si se fabrica bajo estándar IEC como este caso, no se debe combinar con otras normas como ANSI o IEEE o viceversa. Esto tiene como consecuencia que bajo ninguna circunstancia se puede exigir que el diseño del transformador a ser suministrado tenga que obedecer a aspectos particulares de la normatividad ANSI aplicable.
5. Finalmente, hay una razón de fondo que fue la que motivó el diseño de RAYCHEM, en la forma en la que fue presentado para la aprobación del cliente final (y por la que posteriormente se adelantó la construcción del mismo en la forma en la que fue presentada en planos: En el caso del lado de baja tensión es normal que el neutro del transformador sea un punto que no está limitado estrictamente a ser una referencia sino que está asociado a una salida que puede ser activa en la medida en la que la carga opere de manera desequilibrada y por esta razón es normal agrupar los terminales de fase y de neutro de baja tensión en una misma caja cuando la construcción del transformador tiene esa característica (caja de protección de terminales). De hecho, las cajas de bujes de baja tensión incorporadas a los equipos a ser suministrados obedecen al estándar del fabricante para las conexiones de baja tensión. De otro lado, a nivel de los terminales de alta tensión la situación es bastante distinta ya que solo las fases son activas en tanto que el terminal de neutro solo es un punto de referencia para equipotencialización y para drenaje esporádico de corrientes en condiciones de falla o transiente severo. Lo anterior debido a que las cargas en media tensión son invariablemente equilibradas en condiciones de régimen.

Así, el terminal de neutro del lado de alta tensión no sería considerado para efectos de conexión al circuito activo de potencia como si es el caso del terminal de neutro en baja tensión. Dado que el terminal de neutro no se incorpora al circuito de potencia no se prevé una conexión semejante a la de las fases y para efectos de simplificar la conexión a tierra que podría ser algo bastante engorroso al incorporar el terminal de neutro a la caja de conexiones, el diseñador previó instalarlo en la parte superior, manteniendo para el efecto los criterios aplicables en cuanto a distancias de seguridad. Cabe anotar que al igual que las cajas de conexiones en baja tensión, el diseño de las cajas de conexiones en media tensión obedecen al estándar de fabricación del proveedor.

Esperando que lo expuesto anteriormente permita aclarar las inquietudes que se han planteado al respecto, nos suscribimos.

Cordialmente,

Ing. Alfredo Díaz.
Líder Técnico.
PGH Soluciones LLC

PRUEBA 15

JULIO BERMUDEZ <subgerencia@pghsoluciones.com>
para John, David, Nicolas, mi, Proyectos ▾
vié, 2 sept 2016 16:54 ☆ ↶ ⋮

Ing. David, buenas tardes.

Desafortunadamente por los procesos internos de SIEMENS solo hasta el próximo lunes nos dan el nombre del ingeniero que técnicamente queda a cargo del proceso. Por lo tanto le confirmaremos en el transcurso del día.

Por otra parte, se adjuntan las cuentas de cobro correspondientes a los anticipos que deben ser girados lo antes posible, con el fin que los proceso productivos que como es bien sabido, las fabricas exigen y que PGH a cubierto en primera instancia, pero que para efectos de los trafos que como se informó para la primer semana de octubre estarian despachando, pero siempre y cuando esté totalmente pago

BARRAS
Cuenta de cobro 006: usd\$10.550
Cuenta de cobro 013: usd\$10.550

TRAFOS
Cuenta de cobro 010: usd\$37.605
Cuenta de cobro 012: usd\$37.605
Cuenta de cobro 014: usd\$74.490

Sobre los giros correspondientes a este producto, tener en cuenta que PGH LLC ha cambiado de banco, por lo que importante tener en cuenta la nueva información en las respectivas cuentas de cobro

Atento a sus comentarios.



AVISO LEGAL:
La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario de él mismo, se le solicita que cualquier copia o distribución de este se encuentre totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borrar el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de PGH Soluciones.

DISCLAIMER:
The information contained in this message and its any electronic files attached thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you

David Niño <davidnino@inessman.com>
para Tullia, JULIO, Nicolas, John, mi, Proyectos ▾
2 sept 2016 22:32 ☆ ↶ ⋮

Buenas noches:

Nosotros vamos a revisar de inmediato lo concerniente al estado de cuenta y, con prioridad, los pagos que son críticos para asegurar el procesamiento de la orden de los **ductos de barras** y la entrega de los transformadores.

Les pedimos el favor de que hagan especial énfasis en resolver el tema surgido con el conector de neutro en 34.5 kV de los transformadores y lo concerniente a los **ductos de barras**. Es crítico obtener respuesta a las inquietudes que tiene OXY sobre la ubicación del conector de neutro y los diseños dimensionales definitivos de los **ductos de barras**.

Cordial saludo,

David O. Niño B.

David O. Niño B.
Gerente Técnico
INESSMAN LTDA
Tel: 57-1-4162296 Ext. 122
Fax 57-1-2633797 Ext. 103
Móvil 57-3118103998
Dirección: Calle 250 81A - 82
Bogotá - Colombia
E-mail: davidnino@inessman.com
Web: www.inessmad.com



Ingeniería y Diseño
Calidad de la Potencia
Eficiencia Energética
Ingeniería de Confiabilidad
Mantenimiento Predictivo y END

Pruebas Eléctricas
Seguridad e Higiene Industrial
Servicios Industriales
Proyectos Industriales
Entrenamiento

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2016

C-SGSTD-1216-01

Señores
PGH SOLUCIONES S.A.S.
Atn: Ing. JUAN CARLOS HERNANDEZ
Gerente
Ciudad

Referencia: Cancelación Orden de Compra N. 748

Respetados Señores:

En concordancia con lo planteado en diferentes comunicados oficiales y en el curso de las conversaciones que hemos venido manteniendo con Ustedes en los últimos días, con la presente oficializamos nuestra decisión de cancelar de manera irrevocable nuestra Orden de Compra N. 748 de acuerdo con lo estipulado en el numeral "b" de la Cláusula 22 del documento "Términos y Condiciones para la Compraventa de Bienes y/o Prestación de Servicios a INESSMAN LTDA", "TERMINACIÓN – Con Causa". Dicha decisión se sustenta en los siguientes hechos:

- a) INESSMAN LTDA encargó a PGH SOLUCIONES el suministro de dos transformadores de potencia de 5 MVA, 34.5/0.69 kV para un proyecto que le fue encomendado por OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y para el efecto le extendió a dicha compañía la Orden de Compra N. 748 con su clausulado anexo.
- c) La Orden de Compra en cuestión fue aceptada por PGH SOLUCIONES en los términos en los que ella fue emitida y Ustedes procedieron en concordancia con su confirmación vía correo electrónico. En el numeral 22 del clausulado con el que la Orden de Compra N. 748 fue emitida se halla estipulado que, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor, INESSMAN tiene la prerrogativa de cancelar la Orden sin que ello le obligue a indemnizar al proveedor y que, aparte de ello, tiene el derecho de exigir al



Calle 25D 81A-82 Tel: 416 22 96 Telefax: 263 37 97 E-
Mail: inessman@inessman.com
Bogotá, D.C. Colombia

proveedor la devolución de los dineros que este haya recibido como pago de los suministros contemplados dentro del alcance de la Orden y a ser indemnizado por los perjuicios derivados del incumplimiento del Proveedor.

- b) Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Orden de Compra N. 748 INESSMAN LTDA exigió a PGH SOLUCIONES que constituyera una póliza de cumplimiento que soportara el suministro hasta la entrega oportuna de los equipos en puerto para su posterior nacionalización por parte de INESSMAN. El plazo que se fijó en la póliza para la entrega de los equipos fue el día 28 de octubre de 2016 y la garantía que Ustedes constituyeron en su momento fue la Póliza de seguros 21-45-101193318 de SEGUROS DEL ESTADO.
- c) A través de comunicaciones vía correo electrónico Ustedes nos indicaron que los equipos estarían listos para ser sometidos a pruebas de aceptación en fábrica (Factory Acceptance Test) el día 26 de septiembre y que el día 3 de octubre serían despachados en el puerto de origen (Bombay). Según indicaron Ustedes estas fechas compromisorias se establecieron con base en los acuerdos a los que habían llegado con RAYCHEM RPG de India, Compañía encargada de la fabricación de los equipos.
- d) Si bien el compromiso de embarque de los equipos para el 3 de octubre no necesariamente resultaba en la posibilidad de que estos arribaran a puerto antes del 28 de octubre de 2016, ello no implicaba un problema como quiera que nosotros teníamos plazo hasta el primero de diciembre para tener los equipos en la locación donde estos finalmente serían instalados, según el contrato suscrito con OCCIDENTAL DE COLOMBIA.
- e) Desde un principio se había informado a PGH SOLUCIONES acerca de los plazos a los que estaba sujeto el despacho de los equipos con base en los compromisos adquiridos por nuestra firma con OCCIDENTAL DE COLOMBIA.
- f) Hacia finales del mes de septiembre, a través de fotografías enviadas por Ustedes, se hizo evidente que los equipos no podían ser entregados tal como se había pactado originalmente ya que su fabricación se hallaba notablemente atrasada y en ese momento nos manifestaron que la fábrica había suspendido el proceso de fabricación, hecho que

para ese momento era totalmente desconocido para nosotros. Nuestra firma jamás recibió ninguna notificación oficial de esta decisión unilateral que ponía en riesgo la viabilidad del proyecto ni las condiciones requeridas para la reanudación de los trabajos como es normal en esos casos (de hecho, desde que se descubrió esta anomalía hemos estado bajo amenaza constante de cancelación del Proyecto, e incluso recibimos un llamado de atención formal por parte del Contratante), y en ese momento Ustedes se apresuraron a justificar la decisión arbitraria de RAYCHEM RPG en el hecho de que, por solicitud de nuestro cliente, nosotros habíamos pedido aclaraciones técnicas relacionadas con el diseño de los equipos, específicamente acerca de la ubicación del terminal de neutro del lado de alta tensión en ambas unidades. Si bien al inicio de las conversaciones mencionadas se planteó un eventual cambio como una posibilidad, tanto el riesgo de un retraso en la fabricación como los costos involucrados nos hicieron desistir de la idea y la respuesta oficial definitiva acerca de nuestra decisión de no ordenar ningún cambio en cuanto a la ubicación del terminal de neutro del lado de alta tensión se emitió en forma inmediata al planteamiento de la propuesta de cambio hecha por PGH SOLUCIONES (esto sucedió el día 8 de septiembre, es decir, dos días antes de la fecha en la que, según se supo hace algunos días, RAYCHEM RPG suspendió el proceso de fabricación, es decir el 10 de septiembre). A partir del momento en el que desistimos definitivamente de modificar la ubicación del terminal de neutro del lado de alta tensión nunca dejamos de insistir a Ustedes en la necesidad de que nos soportaran técnicamente con una respuesta oficial de su representado RAYCHEM RPG con el fin de cerrar la discusión con el cliente final (el problema no era generar el cambio, sino demostrarle al cliente final que el modo constructivo era correcto). En el mismo mes de septiembre se habían hecho consultas con Ustedes acerca de un posible cambio en el diseño de las cajas de conexiones en baja tensión, unos envoltentes metálicos que en cada caso pueden ser instalados y desinstalados sin interferir de ninguna manera con la construcción de los tanques principales de los transformadores, y se solicitó la cotización correspondiente, sin que tal cambio fuera ordenado en su momento. En efecto, cuando Ustedes plantearon la posibilidad de que los eventuales cambios bajo consideración podrían atrasar la fabricación de los transformadores se les manifestó tanto a Ustedes como a RAYCHEM RPG que de manera definitiva desistíamos de considerar cualquier cambio en los equipos por pequeño que este fuese.

Es importante anotar el hecho de que en forma posterior a la aprobación del primer juego de planos se encontró una inconsistencia en dos documentos en los que se registraba la secuencia de fase del lado de baja tensión y que, ante la solicitud de aclaración correspondiente, la respuesta de RAYCHEM RPG fue confirmar una disposición diferente a las dos originales. Luego, cuando los diseños de las conexiones del lado de baja tensión habían sido definidos con base en la tercera disposición nuevamente recibimos información contradictoria al respecto, y al recibir aclaración la respuesta de RAYCHEM RPG fue afirmar que nosotros estábamos solicitando que se hicieran cambios en la secuencia de fase del lado de baja tensión.

g) En el momento en que nos enteramos de que la fabricación estaba suspendida procedimos de manera inmediata a solicitar tanto a Ustedes como a RAYCHEM RPG que los equipos continuaran siendo fabricados de acuerdo con los planos que originalmente fueron aprobados (con las correcciones y aclaraciones hechas hasta la fecha), pero la solución a la situación no fue inmediata, como quiera que ambas partes (PGH SOLUCIONES y RAYCHEM RPG) nos solicitaron que firmáramos de nuevo los planos de fabricación que nos enviaron en ese momento como condición *sine qua non* para retomar la fabricación. En ese proceso nos encontramos con que la serie de planos que nos remitieron en esa época para los efectos pertinentes estaba conformada tanto por documentos que en su momento habían sido aprobados por nosotros, como por otros que eran completamente nuevos. Dado que existían inconsistencias en algunos de los documentos remitidos por RAYCHEM RPG este proceso de aprobación tomó dos días adicionales de retraso.

h) Una vez reiniciado el proceso de fabricación, el nuevo escenario planteado por RAYCHEM RPG fue el de efectuar las pruebas de aceptación en fábrica (FAT) hacia el 24 de octubre y luego proceder con el despacho en puerto cerca de dos semanas después. Nosotros insistimos con Ustedes acerca de la necesidad de que los equipos fueran despachados en los últimos días de octubre, buscando usar una transportadora que nos garantizara un itinerario en agua del orden de 35 días de modo que, incluido el tiempo involucrado en el proceso de nacionalización, pudiéramos contar con los equipos en campo antes de la culminación del año en curso. Lo anterior porque, según Ustedes, los encargados en RAYCHEM RPG de coordinar el transporte tenían previsto designar a una

compañía que empleaba una ruta que tomaba 55 días. En su momento se nos aclaró que la reasignación de naviera implicaría costos adicionales y nosotros manifestamos que nos aveníamos a asumir costos adicionales, ello en aras de garantizar la posibilidad de reducir el tiempo de tránsito desde el puerto de origen hasta un puerto local.

Finalmente, la fábrica confirmó que las pruebas de verificación se programarían para el día 20 de octubre, bajo el entendido de que estas requerían de dos días y que en el curso de la semana siguiente se completaría el proceso de alistamiento, empaque, cargue y despacho a puerto, al menos (la fecha real de salida está sujeta a trámites de aduana y a logística de puerto y esto se entendía y se aceptaba). Esta situación nos ponía en una condición límite en cuanto a los compromisos adquiridos con OCCIDENTAL DE COLOMBIA y ello se puso en conocimiento directo de Ustedes hasta el punto de que sus representantes estuvieron involucrados directamente en reuniones con el Cliente y conocieron de primera mano el escenario al que nos enfrentábamos. De cualquier modo, la opción lógica para nosotros era contar con los equipos que se tenía previsto que RAYCHEM RPG iba a suministrar y lógicamente todos nuestros esfuerzos estaban enfocados a garantizar que nos fueran entregados en un puerto local en el menor tiempo posible.

i) Llegado el 20 de octubre Ustedes se apresuraron a informar que las pruebas no fueron efectuadas en esa fecha por que los inspectores designados por OCCIDENTAL DE COLOMBIA para atestiguarlas no se habían hecho presentes en planta. Ese mismo día nos enteramos de que, en realidad, el fabricante de los equipos, RAYCHEM RPG, le negó el acceso a los representantes de la firma TUV RHEINLAND que fue la encargada por parte de OCCIDENTAL DE COLOMBIA para adelantar la inspección y pruebas de aceptación en fábrica. Entre las excusas dadas por RAYCHEM RPG estaba la de que los equipos no estaban pagos, hecho que derivó en una protesta de nuestra parte ya que, tratándose de las pruebas de aceptación en fábrica, dicha firma no podía exigir que los equipos estuvieran totalmente pagos para permitir que la Interventoría los sometiera a ensayo. Finalmente, sin mayores explicaciones RAYCHEM RPG se apresuró a reconfirmar que los ensayos se realizarían la siguiente semana, primero entre el 26 y el 27 de octubre y luego confirmó los días 25 y 26 de octubre como fechas de la realización de las pruebas. Cuando se solicitó a RAYCHEM RPG que explicara formalmente las

razones para modificar las fechas de las pruebas de aceptación en fábrica la respuesta que se obtuvo fue una carta, con fecha 22 de octubre, en la que manifestaban que nosotros habíamos tratado de modificar cosas en el pedido y que por ello se habían atrasado en la fabricación de los equipos, lo cual es totalmente falso, como bien lo podemos demostrar mediante la correspondencia cruzada con PGH SOLUCIONES durante el proceso de fabricación de los equipos. En su momento no dimos mayor importancia a este comunicado ya que nuestra atención e interés estaba centrado en las pruebas de aceptación en fábrica que se realizarían a principios de la siguiente semana y en que RAYCHEM RPG diera celeridad a las tareas de alistamiento, empaque, despacho a puerto y embarque final de los equipos una vez concluidos los ensayos de aceptación.

j) Las pruebas de aceptación en fábrica se efectuaron entre los días 25 y 26 de octubre y, en principio, los resultados fueron satisfactorios. El 25 de octubre Ustedes nos retransmitieron un comunicado de RAYCHEM RPG que, a través de un cronograma más bien simple, planteaba el alistamiento y empaque de los equipos en la misma semana de las pruebas de aceptación en fábrica y su despacho en puerto en la siguiente semana.

k) En los días que siguieron a las pruebas de aceptación en fábrica nosotros insistimos con Ustedes y directamente con RAYCHEM RPG en tratar de obtener un mejor tiempo de despacho en puerto y les solicitamos acelerar el proceso de manera que fuera posible que se embarcaran en un buque de la naviera HITACHI, que en principio estaba programado para el día 6 de noviembre ya que las fechas de 11 y 13 de noviembre sugeridas por la gente de RAYCHEM RPG en el cronograma remitido el 25 de octubre ubicaban los transformadores en el puerto de Cartagena en la semana del 18 al 24 de diciembre y esto no resultaba aceptable para el cliente ya que ello implicaba que, casi con seguridad, solo se tendrían los equipos disponibles en campo hasta enero de 2017.

l) Nosotros insistimos desde el día 28 de octubre sobre este tema y, aparte de contactar a RAYCHEM RPG, también establecimos contacto con la compañía logística representante de HITACHI en India para buscar una coordinación entre las dos firmas. Desafortunadamente, entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre hubo festividades en la provincia donde se ubica la fábrica y la comunicación fue casi nula, de modo que en ese período de tiempo no pudimos conocer el estado de avance de las operaciones a cargo

de RAYCHEM RPG (a esas alturas los equipos deberían estar empacados y listos para despacho a puerto), ni establecer con certeza las opciones de transporte disponibles. Esta desgastante labor, que por las circunstancias le correspondía a PGH SOLUCIONES terminó siendo asumida por nosotros por simple sustracción de materia.

j) Según la información suministrada por RAYCHEM RPG las actividades en la fábrica se reanudaban el día 3 de noviembre, y se constató que ello fue así. No obstante, al tratar de establecer contacto con las personas en fábrica, estas o simplemente no contestaban sus teléfonos móviles o, cuando contestaban, decían que no tenían información de primera mano y que más tarde o bien se comunicarían o enviarían correos electrónicos con la información solicitada, lo cual nunca sucedió.

k) El día 1° de noviembre nosotros les comunicamos nuestra decisión de cubrir los gastos de un funcionario de PGH SOLUCIONES para que nos ayudara a supervisar el cierre de pendientes en la Fábrica y, si bien Ustedes manifestaron su voluntad indeclinable de proceder en concordancia (de hecho plantearon que la persona que se encargaría de dicha gestión sería el ingeniero Juan Carlos Hernández), en la práctica este ofrecimiento fue desestimado. En efecto, en su momento no se nos dio la información de disponibilidad de la persona que en principio iba a viajar lo cual hacía totalmente imposible que nosotros procediéramos con una reserva aérea y con unas tareas de apoyo para gestionar la visa requerida.

l) Ante la imposibilidad de tener información objetiva acerca del estado de los equipos y/o de contar con apoyo de PGH SOLUCIONES para el efecto, nosotros solicitamos el apoyo en India de la firma TUV RHEINLAND. No obstante, cuando ellos contactaron a RAYCHEM RPG para coordinar la visita a sus instalaciones sus representantes les indicaron que tal vez había un mal entendido y que las labores de inspección ya habían sido completadas y que por ello no se requería que los inspectores de TUV RHEINLAND fueran a la fábrica. Ante la negativa de RAYCHEM RPG para recibirlos, los inspectores de TUV RHEINLAND se limitaron a informarnos que RAYCHEM RPG iba a adelantar las labores de empaque y cargue sin su supervisión. En este devenir no hubo ninguna acción por parte de PGH SOLUCIONES para aclarar la situación y para que RAYCHEM RPG asumiera un compromiso serio.

m) Ante la ausencia de una solución por parte de Ustedes, el sábado 5 de noviembre se adelantó una reunión entre OCCIDENTAL DE COLOMBIA, PGH SOLUCIONES e INESSMAN para tratar el tema. En el curso de dicha reunión se planteó que lo único aceptable para OCCIDENTAL DE COLOMBIA era que los equipos fuesen despachados como máximo en la semana siguiente para asegurar que al menos estuvieran en Colombia hacia el 18 de diciembre, bajo el peor escenario, y que cualquier posibilidad de que la llegada de los equipos a campo o, peor aún, a puerto para enero de 2017 tenía como consecuencia cierta la cancelación definitiva del Contrato que estaba a cargo de nuestra firma, con todas las implicaciones derivadas de ello.

n) Ante la perspectiva planteada por el cliente final Ustedes se comprometieron a lograr el despacho de los equipos para la semana siguiente y nosotros quedamos pendientes de la confirmación del estado en que se encontraban los equipos en ese momento, esto es, si se encontraban tal como quedaron después de las pruebas, o si ya estaban listos para cargue.

o) En la mañana del lunes 7 de noviembre Ustedes nos contactaron y nos informaron que ese día la gente de RAYCHEM RPG estaba adelantando el alistamiento para empaque y transporte de los transformadores y que en ese proceso ellos encontraron un defecto oculto en los conmutadores de derivaciones, cuya gravedad implicaba la necesidad de cambiar los componentes mencionados. Además, en esa misma comunicación se nos indicó que los repuestos llegarían hacia el 17 de noviembre, y que los trabajos que permitirían subsanar los problemas solo se completarían hasta el 21 de noviembre. En esa conversación telefónica manifestamos que no se podía aceptar la situación y propusimos la alternativa de que los equipos fueran despachados de inmediato y que nosotros estábamos dispuestos a correr con los gastos derivados de adelantar la operación de cambio localmente, a nuestro cargo, contando con personal de la fábrica y con los repuestos originales que para el efecto llegarían por vía aérea. En ese momento Ustedes manifestaron que el fabricante no abría ninguna posibilidad a que se planteara una alternativa distinta al itinerario que ya había trazado: esperar a que la reparación de los equipos se completara el 21 de noviembre de 2016.

- p) Nosotros manifestamos en ese momento que la situación planteada no era aceptable y que ello nos abocaba a adquirir los equipos de otro proveedor que nos garantizaba entrega local hacia mediados de diciembre, para evitar la cancelación definitiva del Contrato. A pesar de nuestra insistencia Ustedes no abrieron ninguna posibilidad de modificar el plan de entrega que acababa de proponer RAYCHEM RPG y, de hecho, pocas horas después recibimos un comunicado de dicha compañía, retransmitido diligentemente por Ustedes, oficializándolo.
- q) En nuestro afán de que los equipos nos fueran entregados dentro del plazo requerido llegamos a plantear a RAYCHEM RPG la posibilidad de asumir parcial o totalmente los costos de transporte aéreo de los equipos pero, aparte de la dilación de dicha compañía en dar una respuesta (nos respondieron 6 días después de plantear esa posibilidad), nos encontramos con que los costos cotizados eran desproporcionadamente altos en proporción a los que pudimos obtener a través de una gestión de averiguación local y, de cualquier modo, con una u otra opción el valor de esta modalidad de transporte resultaba ser tan alto que hacía inviable ir adelante con una operación de este tipo.
- r) Una vez que planteamos nuestra decisión de cancelar la orden a PGH SOLUCIONES, el pasado 15 de noviembre, RAYCHEM RPG se apresuró a manifestar que los equipos estaban listos para ser despachados y que solo restaba nuestra autorización para efectuar el alistamiento y el embarque respectivo. No obstante, nosotros a esas alturas ya habíamos tenido que ordenar los equipos de otro proveedor como quiera que, definitivamente, los equipos no podrían llegar a puerto local antes de finalizar el año 2016 y ello necesariamente implicaría la cancelación del Contrato.
- s) Nosotros, como compañía especializada en inspección de equipos eléctricos, sabemos que es muy poco probable que los defectos en los conmutadores de derivaciones de los transformadores de potencia solo hayan podido evidenciarse hasta el momento en el que los equipos se estaban empacando para cargue, cuando no es necesario efectuar ningún tipo de maniobra en el conmutador de derivaciones, y que, en cambio, no se hubiera presentado, aunque fuera, un indicio mínimo durante las pruebas de aceptación (FAT), dado que durante tales pruebas es necesario realizar al menos dos

maniobras completas de los conmutadores (una para la prueba de relación de transformación y otra para el ensayo de resistencia óhmica).

t) Dado el tiempo que transcurrió desde la fecha en que se completaron los ensayos de aceptación y la fecha en la que se reportó la falla de los conmutadores no podemos pensar algo diferente a que el problema se conocía desde antes del pasado 7 de noviembre y que de alguna manera RAYCHEM trató de subsanar el inconveniente sin cambiar los componentes defectuosos, para lo cual dilató sin dar mayores explicaciones las tareas de empaque y despacho de las unidades. Creemos que una vez se hizo evidente que los conmutadores no eran reparables RAYCHEM decidió poner en conocimiento de los interesados la situación mostrando el hecho como algo que apenas acababa de notar. Dados los antecedentes, consideramos que es posible que los problemas de los conmutadores, que en últimas obligaron a su cambio, haya sido el motivo por el cual las pruebas de aceptación, que originalmente estaban previstas para el día 20 de octubre, fueran reprogramadas para el día 25 de octubre.

Nosotros dimos todo el espacio para que PGH SOLUCIONES cumpliera con su compromiso, pero la manera en la que se extendió la entrega y las potenciales consecuencias de la eventual cancelación de todo el Proyecto no nos dio una opción diferente a la de cancelar la Orden de Compra N. 748 otorgada a Ustedes, haciendo uso de la prerrogativa contemplada en el numeral 22 del documento "Términos y Condiciones para la Compraventa de Bienes y/o Prestación de Servicios a INESSMAN LTDA" y proceder a contratar con otro proveedor la fabricación de los equipos requeridos, ello con el agravante de que cuando se evidenció la incapacidad de Ustedes para cumplir con lo pactado, los equipos se encontraban pagos en un orden del 80 % del valor de la negociación.

En consecuencia con lo expuesto anteriormente exigimos el reintegro inmediato del dinero que les entregamos como parte de pago la Orden de Compra N. 748, es decir la suma de ciento veinte mil dólares americanos (USD 120.000.00) más los intereses causados hasta la fecha, ello sin detrimento de nuestro derecho a reclamar que Ustedes nos indemnicen por los daños y perjuicios que hemos sufrido como consecuencia de su incumplimiento.



Ingeniería y Diseño
Calidad de la Potencia
Eficiencia Energética
Ingeniería de Confiabilidad
Mantenimiento Predictivo y END

Pruebas Eléctricas
Seguridad e Higiene Industrial
Servicios Industriales
Proyectos Industriales
Entrenamiento

Para efectos del reintegro del dinero, cuyo envío originalmente involucró el giro al exterior de las divisas a nombre de su compañía filial PGH SOLUCIONES LLC, requerimos que éste se realice de la misma forma (giro desde los Estados Unidos con destino a la Cuenta de Ahorros 051032787 del Banco AV VILLAS, a nombre de INESSMAN LTDA, con NIT 800.008.639-4) con el fin de cerrar el ciclo cambiario al quedar cancelada la Orden de Compra que lo motivó.

Agradeciendo de antemano su amable atención, nos suscribimos.

Cordialmente,


DANIEL E. NIÑO B.
Gerente General



Calle 25D 81A-82 Tel: 416 22 96 Telefax: 263 37 97 E-
Mail: inessman@inessman.com
Bogotá. D.C. Colombia

22. TERMINACIÓN. (A). Cancelación por Conveniencia: la CONTRATANTE podrá terminar por escrito la totalidad o cualquier parte de esta Orden en cualquier momento, sin causa y sin responsabilidad por parte de la CONTRATANTE para con el PROVEEDOR mediante el envío de una notificación por escrito al PROVEEDOR y no obstante la aceptación e inspección de cualquier parte de los Bienes, el PROVEEDOR deberá recibir como pago por los Bienes despachados, la proporción del precio total de compra según la parte de los Bienes recibidos y aceptados o los Servicios terminados y aceptados menos cualesquiera dineros pagados al PROVEEDOR. El PROVEEDOR, en ningún caso, tendrá derecho a indemnización por perjuicio por pérdida de ganancias debido a tal cancelación y renuncia expresamente a reclamar el pago de daños y perjuicios, así como el de cualquier pérdida de utilidades, contribuciones o daños incidentales o consecuenciales u otros daños ocasionados por dicha cancelación. Las disposiciones de este subpárrafo no limitarán ni afectarán el derecho de la CONTRATANTE de terminar esta Orden con una causa. B. Con causa: Además de sus derechos indicados bajo la cláusula anterior de este Contrato, la CONTRATANTE puede cancelar, sin previa notificación al PROVEEDOR, una orden por Bienes o por cualquier parte de ella, o devolver cualesquiera Bienes, no obstante la aceptación e inspección de los Bienes y transferencia de título de dominio de los Bienes si: (I) Si el PROVEEDOR no hace cualquier entrega de conformidad con la fecha o calendario de entrega convenidos o de cualquier otra forma desacata o incumple cualquiera de las otras instrucciones, términos, condiciones, o garantías aplicables a esta Orden; (II) O no hace avances de forma que se pone en peligro el cumplimiento de esta Orden (III) Si los Bienes no están en la misma cantidad, calidad, naturaleza o especificaciones ordenadas por la CONTRATANTE; (IV) Si existe violación de cualquier acuerdo, garantía o declaración especificada en este contrato o cualquier violación a las condiciones implícitas de ley; (V) Si los Bienes están en contravención con cualquier patente, secreto de marca, marca registrada o derecho de autor de terceros o su uso es judicialmente prohibido en virtud de tal potencial contravención; (VI) Si antes del despacho de los Bienes, se presenta cualquier procedimiento por parte del PROVEEDOR o contra del PROVEEDOR relativo a quiebra o insolvencia, o de designación de un síndico o fiduciario, o de cesión en beneficio de los acreedores; (VII) Si los bienes o recursos objeto del contrato son producto de delitos de corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo o el PROVEEDOR comete alguna de estas conductas o aparece en las listas nacionales e internacionales consultadas por la CONTRATANTE; (VIII) Ante la violación por el PROVEEDOR de cualquier otra estipulación de este Contrato.

a. El PROVEEDOR deberá rembolsar a la CONTRATANTE los costos de inspección, re empaque y devolución de embarque de cualesquiera Bienes devueltos según tal cancelación b. La cancelación no afectará los derechos de las partes en este contrato que se hayan acumulado antes de la fecha de cancelación, ni liberará a las partes de sus respectivas obligaciones que pudieran derivarse de este Contrato. c. En caso de cancelación, la CONTRATANTE podrá completar la ejecución de la Orden de Compra a través de los medios que ésta seleccione, y el PROVEEDOR será responsable de cualquier costo adicional incurrido por la CONTRATANTE en este supuesto. d. En caso de cancelación por la CONTRATANTE antes de la entrega de cualesquiera Bienes o parte de los mismos, de este Contrato, la CONTRATANTE deberá pagar al PROVEEDOR por todos los costos razonablemente incurridos con respecto a tales Bienes, menos cualesquiera montos ya pagados al PROVEEDOR. e. La CONTRATANTE no será responsable por los daños o pérdida de utilidades que resulten de tal cancelación. f. Cualesquiera derechos y/u obligaciones de las partes que se hayan causado para el momento de cualquier terminación de esta Orden continuarán en vigencia después de cualquier terminación de esta Orden.



Raychem RPG (P) Ltd.
(TE Connectivity - RPG Enterprises JV)

Gat No. 426 / 2B, Chakan – Talegaon Road, Mahalunge Village, Taluka Khed, Dist. Pune – 410 501, India
Mobile: +91 9765410162 Tel: +91 2135 399323, +91 2135 399 325 Web: www.raychemrpg.com

To,
PGH Soluciones
Colombia

Date: 16th Nov 2016

Kind Attention: **Mr. Juan Hernandez**

Subject: Cancellation of Purchase Order for Power Transformers

Reference: PO No. 033 dated 26th May 2016, 2Nos. 5MVA 34.5/0.69 kV Transformers

Dear Sir,

This has reference to your above Purchase Order for Transformers and request for cancellation of PO viz. email dated 16th Nov 2016. We would like to bring the following for your kind notice and consideration.

- 1) We had received the manufacturing clearance from you i.e., drawing approval for 2units of 5MVA 34.5/0.69kV transformers on 28th June 2016. With this the shipment of transformers from Raychem Factory was planned by first week of October 2016 (manufacturing completion by end of September 2016), which is as per our commitment to you during the placement of Purchase Order. And accordingly we have started transformers manufacturing activities.
- 2) However, on 1st September 2016, we have received a query from PGH / INNESMAN for change in position of Neutral Terminal of HV side. Again to our surprise, in mid-September we again received a request to change the bus-bar dimensions in LV cable box. There were lot of emails exchange between PGH / INNESMAN and us and created lot of dilemma and confusion. During this period we have kept the manufacturing on HOLD and same was communicated to you. After about 3-4 weeks of technical discussions, deliberations over email and telephone, you have ended up with no changes required in ORIGINALLY approved drawings. Due to this utter confusion and intervention, the production got delayed. Usually, no manufacturer of specialty and customized transformers like these would accept / entertain any changes once the manufacturing clearance has given and in the middle of manufacturing. However, as a gesture of good will we have entertained your client technical change request despite we suffered huge production loss.
- 3) Please find enclosed email correspondences with respect to above. These emails are self-explanatory and proof.
- 4) Unfortunately, while making the dispatch preparations of these transformers during end of Oct 2016, we have found defect / mal-functional in Off Circuit Tap Changer (OCTC), which we bought from ABB (Elmek)-Turkey. For these we have procured from CAPT-Italy on war-foot basis and the two transformers will be ready by 21st Nov 2016 as already communicated. We have apologized for this and seek the delivery extension accordingly.



- 5) Kindly be informed that the transformers you have ordered are highly customized (extremely low impedance transformers, 60 Hz Frequency, etc.,) and made as per your specifications and requirements. These customized transformers may not be used for any other purpose and hence we cannot sell these to other customers. Also as per our policy, we cannot accept any PO cancellation once we manufactured. In case any customer do so, the payment made cannot be returned.
- 6) We request you to please take up with your customer and continue with the transformer supply order.
- 7) Please expedite to give us the dispatch clearance so that we will ship the transformers at the earliest available ship. We understand there a vessel departing from Mumbai port on 25th November 2016 and expected to reach on 3rd Jan 2017. In case you give us dispatch clearance by tomorrow, we can make logistical arrangements to catch this vessel.
- 8) In case you have any doubt about the transformer production progress, we are happy invite any of your representative to witness the transformers.
- 9) We shall also refund the excess amount (US\$ 6,130) you have paid extra.

We once again apologize for the delay and request you to re-consider your decision to cancel PO. We look forward for your prompt dispatch clearance of the transformers.

Thanking you.

Your sincerely

For **Raychem RPG (P) Ltd.**,

Nagaraj Chalmal
Divisional Manger - Transformers Exports



**DOCUMENTO EN INGLES: EL CUA SE LE TRADUCIRÁ CONFORME A LA
NORMATIVIDAD COLOMBIANA EN SU MOMENTO PROCESAL**



Certificado con el PIN No: 1850254218400071

Generado el 28 de junio de 2021 a las 16:45:48 PM

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
01/06/2021	\$3,715.28
02/06/2021	\$3,671.38
03/06/2021	\$3,642.29
04/06/2021	\$3,657.41
05/06/2021	\$3,609.20
06/06/2021	\$3,609.20
07/06/2021	\$3,609.20
08/06/2021	\$3,609.20
09/06/2021	\$3,597.18
10/06/2021	\$3,588.41
11/06/2021	\$3,589.86
12/06/2021	\$3,626.02
13/06/2021	\$3,626.02
14/06/2021	\$3,626.02
15/06/2021	\$3,626.02

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
16/06/2021	\$3,693.35
17/06/2021	\$3,690.56
18/06/2021	\$3,730.45
19/06/2021	\$3,753.77
20/06/2021	\$3,753.77
21/06/2021	\$3,753.77
22/06/2021	\$3,758.08
23/06/2021	\$3,784.45
24/06/2021	\$3,773.11
25/06/2021	\$3,770.35
26/06/2021	\$3,739.03
27/06/2021	\$3,739.03
28/06/2021	\$3,739.03
29/06/2021	\$3,713.17

Expedida en Bogotá, D.C el 28 de junio de 2021

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Edgar Mauricio Rico Triana <grupokontrakta@gmail.com>

Mar 29/06/2021 2:03 PM

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: r.quintero.ch@hotmail.com <r.quintero.ch@hotmail.com>; David Niño <davidnino@inessman.com>; Juan Carlos Hernandez <juan.hernandez@pghsoluciones.com>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

Contestacion demanda def.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS .pdf; Demanda de Reconvenccion.pdf; CertificadosPDF-2.pdf;

Señores

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PARTES

INESSMAN LTDA

PGH SOLUCIONES LLC

PROCESO: 2021 132

EDGAR MAURICIO RICO, abogado en ejercicio, con T.P No. 102.384 del CS de la J. (adjunto certificado), en mi calidad de apoderado de PGH SOLUCIONES LLC allego a su digno cargo:

Contestación de Demanda

Excepciones Previas

Demanda de Reconvencción

Saludos cordiales

EDGAR MAURICIO RICO TRIANA

Asesores Jurídicos oil & gas

Representante Legal

Grupo Kontrakta SAS

www.kontrakta.co

Cel. 3114946982

29/6/2021

Correo: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

